RELACIÓN DE ACUERDOS APROBADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 8 DE AGOSTO DE 2025.

Información y actas

1. Ratificación de la urgencia.

Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamientos

2. Aprobación del texto y de la formalización de la adenda al convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Arteixo para la financiación de infraestructuras como consecuencia de la cesión del Polígono de Sabón al Ayuntamiento de Arteixo.

Comisión de Promoción Turística, Artesanía, Comercio y Cadena Agroalimentaria

3.Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Instituto Municipal La Coruña Espectáculos por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación del “Desarrollo de diversas actuaciones artísticas dentro del Festival Noroeste 2025”.

Comisión de Industria, Empleo, Política Demográfica y Medio Ambiente

4. Aprobación de la Ordenanza General de subvenciones y transferencias de la Diputación Provincial de A Coruña.

**RPT-15618671

1.Ratificación de la urgencia.

Se ratifica la urgencia.

2.Aprobación del texto y de la formalización de la adenda al convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Arteixo para la financiación de infraestructuras, como consecuencia de la cesión del Polígono de Sabón al Ayuntamiento de Arteixo.

1º.- Aprobar el texto y la formalización de la ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO PARA LA FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, a consecuencia de la CESIÓN DEL POLÍGONO DE SABÓN AL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO, con una aportación provincial máxima de 3.564.098,70 € con cargo a la aplicación presupuestaria 0410/4221/762.01, lo que representa un coeficiente de financiación indicado en la tabla para cada medida:

DENOMINACIÓN	**ORZAMENTO TOTAL**	**FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN**	**COEFICIENTE DE FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN**
Proxecto Senda avd. Embalse e avd. da Prensa	670.673,55 €	670.673,55 € (se incrementa en 73.204,55 €)	100 %
Proxecto Senda avd. da Praia	1.139.920,43 €	587.280,39 € (se incrementa en 177.514,45 €)	51,52 %

2º.- Aprobar la modificación de las cláusulas 10 y 17 del convenio 41/2021, relativas al término para la finalización de las obras y plazo de justificación y a la vigencia y eficacia del convenio para la ejecución de los proyectos pendientes de tramitación, aprobándose cómo nueva fecha de vigencia el 22 de abril de 2027, y como nueva fecha límite de finalización de las obras el 21 de marzo de 2027.

3°.- Condicionar la eficacia de la presente adenda a la redacción, supervisión y aprobación de los correspondientes proyectos y la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada una de las anualidades y conservará su vigencia hasta el día 22 de abril del 2027.

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO PARA LA FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, A CONSECUENCIA DE LA CESIÓN DEL POLIGONO DE SABÓN AL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO, 41/2021

En A Coruña, a ……..

Ante mi, Miguel Iglesias Martínez, Secretario General de la Diputación provincial de A Coruña, como

fedatario actuante.

REUNIDOS

Don Valentín González Formoso, Presidente de la Diputación provincial de A Coruña.
Don Carlos Calvelo Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arteixo.
Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los tener de este documento.

MANIFIESTAN

El Polígono de Sabón fue promovido por la Diputación provincial de A Coruña para fomentar la instalación de industria pesada que podía ser atraída por la Refinería de Petróleo inaugurada en 1964.

Para eso, la Diputación provincial redactó el Plan de ordenación parcial del Polígono Industrial de Sabón-Arteixo y sus ordenanzas que regulan el uso de los terrenos incluidos en este Polígono que fueron aprobados por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo el 30-10-1965 (BOP del 11-11-1965).

La inversión presupuestada fue de 200 millones de pesetas, en dos fases, la primera de 130 millones a cargo de un crédito del Banco de Crédito Local y la segunda se financió con cargo a la venta de las parcelas industriales.

En 1966 se levantaron las actas previas a la ocupación, se redactaron y aprobaron los proyectos de construcción de las infraestructuras y el 28 de octubre de 1966 se adjudican las obras de la primera fase.

Las primeras empresas se instalan a principios de los años 70, estando en el momento de su cesión, prácticamente ocupado al 100%. Este polígono se configura cómo un motor esencial en el desarrollo de la actividad industrial y económica, así como un eficaz instrumento dinamizador de la creación de empleo en la provincia.

La gestión del Polígono y de sus servicios fueron inicialmente asumidos por la Diputación, en que, dado el gran desarrollo del Ayuntamiento de Arteixo y en el espíritu de colaboración entre ambas dos administraciones, el 5 de junio de 2013, se firmó el Protocolo para la Definición, Coordinación y Programación de las Actuaciones para la Recepción, por el Ayuntamiento de Arteixo, de las Obras de Urbanización del Polígono Industrial de Sabón propiedad de la Diputación provincial de A Coruña".

En cumplimiento del citado protocolo el Pleno de la Corporación en su sesión de 30 de septiembre de 2014 aprobó inicialmente el expediente de cesión de infraestructuras, servicios y parcelas del Polígono de Sabón por parte de la Diputación provincial de A Coruña al ayuntamiento de Arteixo y el texto del convenio de colaboración entre a Diputación provincial de A Coruña y el ayuntamiento de Arteixo para la cesión de infraestructuras, servicios y parcelas del Polígono de Sabón, condicionado a la aprobación definitiva del expediente de cesión. En la sesión de 27 de noviembre de 2014 se aprobó definitivamente el expediente de cesión de infraestructuras, servicios y parcelas del Polígono de Sabón por parte de la Diputación provincial de A Coruña al ayuntamiento de Arteixo. El convenio de colaboración entre a Diputación provincial de A Coruña y el ayuntamiento de Arteixo para a cesion de infraestructuras, servicios y parcelas del poligono de Sabón, se formalizó el 04/12/2014 con el número 297/2014.
La Diputación, en cumplimiento del citado convenio, transfirió las infraestructuras que se indican en la cláusula II y las parcelas que se indican en la cláusula IV del mismo.

**RPT-15618671

En la cláusula III del convenio se incluían las obras que habrían de realizarse de acuerdo con el Plan Director de Actuaciones que se incorporaba cómo anexo III.
En el Pleno de la Diputación de fecha 23/12/2016 se aprobó la modificación del citado convenio, y en fecha 30/12/2016 se firmó el convenio de colaboración 206/2016 entre a Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Arteixo para la modificación del convenio 297/2014 para la cesión de infraestructuras, servicios y parcelas del polígono de Sabón, que entre otros aspectos modificaba la cláusula III y anexo del convenio formalizado el 04/12/2014.
Este convenio preveía una prórroga hasta el 12/12/2018.
Previo estudio por la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio, se consideró necesario realizar modificaciones en el Plan Director para adaptarlo a la realidad y las necesidades del Polígono de Sabón.
Como consecuencia se firmó un nuevo convenio el 23 de abril de 2021, número 41/2021, para establecer las condiciones y financiación para la ejecución de las obras necesarias derivadas del Plan Director de Actuaciones del Polígono de Sabón y de las nuevas necesidades acreditadas por el Ayuntamiento de Arteixo, dando continuidad a las actuaciones ya realizadas en virtud de los convenios 297/2014 de 04/12/2014 y 206/2016 de 30/12/2016.
En virtud de las consideraciones anteriores, a Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Arteixo acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

1. OBJETO

La presente adenda tiene por objeto recoger los modificación propuestas por el ayuntamiento de Arteixo al convenio 41/2021 relativo a CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y El AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO PARA La FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, A consecuencia de La CESIÓN DEL POLIGONO DE SABÓN Al AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO, y aprobadas por la comisión de seguimiento que tuvo lugar el 30 de julio de 2025, y establecer las condiciones y financiación para la ejecución de las obras que faltan por ejecutar, así como el nuevo plazo de vigencia del convenio.

2. OBRAS QUE SE HAN DE DESARROLLAR FINANCIADAS POR LA DEPUTACION

2.1.-OBRAS:

Las obras que se recogían en el convenio 41/2021 son las relacionadas a continuación:

DENOMINACIÓN	ORZAMENTO TOTAL	FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN	COEFICIENTE DE FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN
Medidas correctoras de mellora do abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. ETAP. (Arteixo). Lote 1	1.810.914,50 €	1.810.914,50 €	100 %
Medidas correctoras de mellora do abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. Depósito. (Arteixo). Lote 2	495.230,26 €	495.230,26 €	100 %
Proxecto Senda avd. Embalse e avd. da	597.469 €	597.469 €	100 %

**RPT-15618671

Prensa			
Proxecto Senda avd. da Ponte	250.719 €	250.719 €	100 %
Proxecto Senda avd. da Praia	470.186,81 €	409.765,94 €	87,15 %
	3.624.519,57 €	3.564.098,70 €	

2.2.- PROYECTOS Y PRESUPUESTOS ACTUALES.

El ayuntamiento de Arteixo ejecutó y finalizó los dos primeros proyectos relativos a:

DENOMINACIÓN	ORZAMENTO TOTAL	FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN	COEFICIENTE DE FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN
Medidas correctoras de mellora do abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. ETAP. (Arteixo). Lote 1	1.810.914,50 €	1.810.914,50 €	100 % Expediente de obra 2022000044122
Medidas correctoras de mellora do abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. Depósito. (Arteixo). Lote 2	495.230,26 €	495.230,26 €	100 % Expediente de obra 2022000044128

A consecuencia de la ejecución de las distintas obras en la Avda del Puente desde la suscripción del citado convenio, el ayuntamiento manifiesta que imposibilitan la realización del Proyecto Senda Avda del Puente, y la comisión de seguimiento celebrada el 30 de julio toma conocimiento de la renuncia a la ejecución del citado proyecto que suponía la siguiente inversión:

DENOMINACIÓN	ORZAMENTO TOTAL	FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN	COEFICIENTE DE FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN
Proxecto Senda avd. da Ponte	250.719 €	250.719 €	100 %

Asimesmo la comisión manifiesta conformidad a la solicitud del ayuntamiento para que el importe que financiaba el citado proyecto pase a financiar los otros dos proyecto de sendas, quedando la tabla cómo sigue:

DENOMINACIÓN	ORZAMENTO TOTAL	FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN	COEFICIENTE DE FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN
Proxecto Senda avd. Embalse e avd. da Prensa	670.673,55 €	670.673,55 € (increméntase en 73.204,55 €)	100 %
	1.139.920,43 €		51,52 %

**RPT-15618671

Proxecto Senda avd. da Praia		587.280,39 € (increméntase en 177.514,45 €)	

2.3.- FINANCIACIÓN DE LA DEPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Diputación provincial asume en esta adenda y con cargo a su presupuesto la financiación de las actuaciones que restan por ejecutar, sin que en ningún caso si modifique a aportación total máxima de la Diputación Provincial que se recogía en el convenio firmado en el año 2021 y que asciende a 3.564.098,70 €. **Cláusula 2.1 del convenio 41/2021:**

DENOMINACIÓN	**ORZAMENTO TOTAL**	**FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN**	**COEFICIENTE DE FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN**
Medidas correctoras de mellora do abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. ETAP. (Arteixo). Lote 1	1.810.914,50 €	1.810.914,50 €	100 %
Medidas correctoras de mellora do abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. Depósito. (Arteixo). Lote 2	495.230,26 €	495.230,26 €	100 %
Proxecto Senda avd. Embalse e avd. da Prensa	597.469 €	597.469 €	100 %
Proxecto Senda avd. da Ponte	250.719 €	250.719 €	100 %
Proxecto Senda avd. da Praia	470.186,81 €	409.765,94 €	87,15 %
	3.624.519,57 €	3.564.098,70 €	

La financiación provincial citada se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 0410/4221/762.01 del presupuesto provincial condicionado a la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El detalle de la nueva financiación es el siguiente:

DENOMINACIÓN	**ORZAMENTO TOTAL**	**FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN**	**COEFICIENTE DE FINANCIAMENTO DEPUTACIÓN**
Medidas correctoras de mellora do abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. ETAP. (Arteixo). Lote 1	1.810.914,50 €	1.810.914,50 € **FINALIZADO**	100 %
Medidas correctoras de mellora do	495.230,26 €	495.230,26 € **FINALIZADO**	100 %

abastecemento do Polígono Industrial de Sabón. Depósito. (Arteixo). Lote 2			
Proxecto Senda avd. da Ponte	250.719 €	250.719 € **RENUNCIA**	100 %
Proxecto Senda avd. Embalse e avd. da Prensa	**670.673,55 €**	**670.673,55 €** (increméntase en 73.204,55 €)	**100 %**
Proxecto Senda avd. da Praia	**1.139.920,43 €**	**587.280,39 €** (increméntase en 177.514,45 €)	**51,52 %**
		3.564.098,70	

3.- VIGENCIA Y EFICACIA

3.1.- El convenio firmado el 23 de abril de 2021, recogía en su cláusula 17 el siguiente:

1. La eficacia del presente convenio quieta condicionada la redacción, supervisión y aprobación de los correspondientes proyectos y la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada una de las anualidades y conservará su vigencia hasta el día 30 de NOVIEMBRE del 2025.

Dado que la existencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación quieta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Estas condiciones se acreditarán expresamente a través de resolución de presidencia previos los informes preceptivos.

2. Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula 10, deberá solicitar antes de 31 de octubre de 2025, la PRÓRROGA del plazo inicial, acercando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del imponerte restante. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder de 31 de octubre del 2026, todo eso, igualmente condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del imponerte correspondiente a la cuantía no justificada dicha fecha.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que si presentara la justificación, la unidad gestora había requerido la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en el dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobramiento de la

subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de mora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

3.2.- Con esta adenda se modifica la cláusula 17 relativa a la vigencia y eficacia del convenio para la ejecución de los proyectos pendientes de tramitación, aprobándose cómo nueva fecha de vigencia el 22 de abril de 2027.

La eficacia de la presente adenda queda condicionada la redacción, supervisión y aprobación de los correspondientes proyectos y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada una de las anualidades y conservará su vigencia hasta el día 22 de abril del 2027.

4.- TERMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El convenio firmado el 23 de abril de 2021, recogía en su cláusula 10 el siguiente:

"...1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto, deberán estar finalizadas antes de 31 de octubre de 2025…"

A consecuencia de la modificación de la vigencia, las obras escritas en la adenda deberán estar finalizadas antes de 21 de marzo del 2027, quedando así modificada la cláusula 10 de convenio firmado en el año 2021.

En el texto del convenio firmado en el año 2021 quedan definidos los derechos y deberes de las partes, modificando esta adenda exclusivamento el relativo a los proyectos que faltan por ejecutar y su financiación, así como su plazo de vigencia.

La excepcionalidad desda adenda ven derivada de los convenios formalizados en los años 2014 y 2016 y 2021, que determinaron el cumplimiento del compromiso de la Diputación para financiar las obras, a los efectos de que el Ayuntamiento de Arteixo pueda desarrollar sus funciones en los tener recogidos en los mismos convenios, y a través de los cuáles se articuló el transferencia de la titularidad y servicios y bienes del Polígono de Sabón al Ayuntamiento de Arteixo, teniendo en cuenta las obras e inversiones necesarias para hacer viable la transferencia.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha

_____

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamento.

O PRESIDENTE DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA	**O ALCALDE PRESIDENTE DO CONCELLO DE ARTEIXO**
Asdo.: Valentín González Formoso	**Asdo.: Carlos Calvelo Martínez**

**RPT-15618671

O SECRETARIO XERAL **DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA**
Asdo.: Miguel Iglesias Martínez

**RPT-15618671

3.Aprobación del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Instituto Municipal La Coruña Espectáculos por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación del "Desarrollo de diversas actuaciones artísticas dentro del Festival Noroeste 2025".

1º Excepcionar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención, siendo especialmente destacable el acuerdo entre administraciones públicas, fomentando la colaboración y el desarrollo de proyectos comunes que contribuyan a la mejora de los recursos turísticos provinciales.

2° Se aprecian en el presente expediente razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención nominativa.

La actividad a financiar consiste en la colaboración de la financiación de las actuaciones incluidas en el festival Noroeste 2025, evento musical de tradición que constituye uno de los mayores atractivos turísticos del verano en la ciudad.

El Festival Noroeste Estrella Galicia apuesta por (re) descubrir de forma próxima, experiencial y sostenible espacios singulares, bandas imprescindibles, directos vibrantes y una ciudad única bañada por el Atlántico. Con el Noroeste, el público disfruta de un festival contemporáneo y vibrante como la propia A Coruña, con un cartel atractivo y ecléctico que reúne casi un centenar de conciertos de figuras de nombre internacional y estatal, que comparten escenario con artistas emergentes y nuevas promesas, en su apuesta por convertirse en un escaparate de la nueva escena musical gallega.

La variedad cultural que expresa la oferta musical del Festival NEG quieta patente en la diversidad de estilos musicales en los que se clasifican los y las artistas que integran el cartel: Pop, Rock, Garage, Power-Pop, Punk, New Wave, Punk Rock, Indie, Funk, Canción de autor, Soul, Jazz, Bossa Nueva, Jazz Fussion, Neo Jazz, Blues, Big Band, Folk, Bluegrass, World Music, Dance Alternativa, Synth-Pop, Folktrónica, Trad, Electrónica, Clásica, Bossa Nueva, Griot, Cumbia, Afropop, Flamenco, Bantú. Con todo, el festival no renuncia a incorporar artistas y bandas populares, figuras bien conocidas de la música contemporánea que colocan al Noroeste dentro de los grandes circuitos europeos del verano, así como atraer a la ciudad a millares de personas procedentes de Galicia, del resto de España y del extranjero.

3º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excma. Diputación provincial de A Coruña e INSTITUTO MUNICIPAL LEA CORUÑA ESPECTACULOS con CIF Q1500358E , para financiar el “DESARROLLO DE DIVERSAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS DENTRO DEL FESTIVAL NOROESTE 2025” con un presupuesto total de 550.000,00 €

4º Salvar la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe, con la motivación incorporada en los apartados 1º y 2º del presente acuerdo, siendo los reparos los siguientes:

- Falta de motivación de la singularidad de la entidad y de la justificación de la excepcionalidad de la actividad realizada, de manera que justifiquen la imposibilidad o no conveniencia de la convocatoria pública en concurrencia competitiva de la subvención propuesta. Lo que supone la omisión de un requisito o trámite esencial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216.2.c del TRLRFL así como un incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 22.2 de la LXS para justificar el carácter nominativo de la subvención propuesta.

- Falla de acreditación de los criterios tomados en consideración para determinar el importe de la subvención provincial que se ha de conceder y del coeficiente de financiación.

5° La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 242.000,00 euros, con un porcentaje de financiación del 44.0000%.

6° La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/4321/46201

El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio interadministrativo de cooperación entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS por el que se instrumenta una subvención nominativa para la financiación del "DESARROLLO DE DIVERSAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS DENTRO DEL FESTIVAL NOROESTE 2025".

En A Coruña, a

Ante mi, Miguel Iglesias Martínez Secretario General de la Excelentísima Diputación Provincial de A Coruña, como fedatario actuante

REUNIDOS

De una parte....., en representación de la Diputación de A Coruña

De otra parte ....., en representación del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente capacidad, legitimación y representación suficientes para formalizar el presente convenio de cooperación.

EXPONEN

Que la Excma. Diputación provincial de A Coruña y el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS consideran de gran interés la celebración del PROYECTO "DESARROLLO

DE DIVERSAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS DENTRO DEL FESTIVAL NOROESTE 2025 " consistente en la colaboración a la financiación de las actuaciones incluidas en el festival Noroeste 2025, evento musical de tradición que constituye uno de los mayores atractivos turísticos del verano en la ciudad. El Festival Noroeste apuesta por (re) descubrir de forma próxima, experiencial y sostenible espacios singulares, bandas imprescindibles, directos vibrantes y una ciudad única bañada por el Atlántico. Con el Noroeste con un cartel atractivo y ecléctico que reúne casi un centenar de conciertos de figuras de nombre internacional y estatal, que comparten escenario con artistas emergentes y nuevas promesas, en su apuesta por convertirse en un escaparate de la nueva escena musical gallega.

Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS, las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS, con CIF Q1500358E , fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, para la financiación del "DESARROLLO DE DIVERSAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS DENTRO DEL FESTIVAL NOROESTE 2025 ".

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE La ACTIVIDAD A REALIZAR

ESPACIO	FECHA	ARTISTA
RIAZOR	8-8-25	CARLOS ARES
RIAZOR	8-8-25	LUAR NA LUBRE
RIAZOR	8-8-25	Rulo y Lea Contrabanda
RIAZOR	9-8-25	GUADI GALLEGO
RIAZOR	9-8-25	THE VACCINES
RIAZOR	9-8-25	SILOÉ
STA MARGARITA	6-8-25	MONDRA
STA MARGARITA	6-8-25	LEA YEGROS
STA MARGARITA	6-8-25	ALBERT PLA - RUMBAGENARIOS
STA MARGARITA	7-8-25	GRANDE AMORE
STA MARGARITA	7-8-25	Califato 3/4
STA MARGARITA	7-8-25	QUERALT LAHOZ
PZA DE La LEÑA	6-8-25	Scarecröw (CUAC FM)
PZA DE La LEÑA	6-8-25	Bestias
PZA DE La LEÑA	6-8-25	Hermana Furia
PZA DE La LEÑA	6-8-25	LOS DELTONOS
PZA DE La LEÑA	7-8-25	Lío (CUAC FM)
PZA DE La LEÑA	7-8-25	Aita Monamour
PZA DE La LEÑA	7-8-25	RUGE RUGE
PZA DE La LEÑA	7-8-25	Battosai
AZCÁRRAGA	6-8-25	Adhara & Ritman
AZCÁRRAGA	6-8-25	Annie & The Caldwels

**RPT-15618671

AZCÁRRAGA	6-8-25	JP BIMENI
AZCÁRRAGA	6-8-25	TITO RAMÍREZ
AZCÁRRAGA	7-8-25	Helena Egea
AZCÁRRAGA	7-8-25	Vieux Farka Touré
AZCÁRRAGA	7-8-25	P.P. Arnold
AZCÁRRAGA	7-8-25	Howlin Jas
SAN ANTÓN	6-8-25	Eris Mackenzie
SAN ANTÓN	6-8-25	Yamandú Costa
SAN ANTÓN	7-8-25	Belém Tajes
SAN ANTÓN	7-8-25	Ballaké Sissoko & Piers Faccini
PORTIÑO	6-8-25	ACTUACIONES DIVERSAS

TOTAL CACHÉS ARTISTAS **550.000,00 €**

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA La MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 242.000,00 €, lo que representa un porcentaje del 44.00000% . En caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 44.00000% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/4321/46201, donde existe crédito corriente suficiente para la financiación del proyecto.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, conjuntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas ol entidades vinculadas al INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo

29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, el INSTITUTO MUNICIPAL CORUÑA LA ESPECTÁCULOS deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE La FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación provincial de A Coruña.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS.

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR La APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada al INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS, una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, subscrita por el representante legal del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA..
- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Prueba del cumplimiento de los deberes asumidos en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

El INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS deberá acreditar previamente que está al corriente de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, de conformidad con la

cláusula OCTAVA.

VII. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA tendrán carácter retroactivo y abarcarán las fechas señaladas en la cláusula XIII.

2. Una vez finalizadas las actividades, la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA deberá estar presentada como máximo UN MES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que si haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto tal como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS en la documentación aportada en el plazo máximo de cuatro meses.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. El INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la comunidad autónoma, con la Diputación provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telematicamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. El INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de

**RPT-15618671

pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de un de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contábeis que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, al INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de cooperación.

2. Al mismo tiempo, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio interadministrativo de cooperación podrá dar lugar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devengan desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio del anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

4. Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que hayan realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respecto a la protección de los datos de carácter personal, según el previsto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

.

2. Al mismo tiempo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención a la INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de cooperación tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre del 2025, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día 31 de julio del 2026, siempre y cuando exista crédito para tal fin.

2. El INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS deberá tener y presentada la justificación en todo caso antes del día 31 de mayo de 2026.

3. Para el caso de que el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS no pueda haber finalizad las ACTIVIDADES y presentada la justificación ante de 31 de mayo de 2026, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito idóneo y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder de 31 de octubre del 2026. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que el INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

4. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nominados por el Presidente de la Diputación y el del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por del día___de ___de___
Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadriplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamento.

El Representante de la Diputación de A Coruña,

El representante del INSTITUTO MUNICIPAL LA CORUÑA ESPECTÁCULOS,

El Secretario Provincial

**RPT-15618671

4.Aprobación de la Ordenanza General de subvenciones y transferencias de la Diputación Provincial de A Coruña.

Vista la propuesta presentada por el servizo de Desarrollo Territorial y Transición Ecológica sobre la conveniencia de aprobar una nueva Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña, que integre en su texto de forma sistemática y armonizada las disposiciones que anualmente vienen aprobándose en las bases generales reguladoras de los programas de subvenciones para ser de aplicación común a todas las convocatorias provinciales,

Vista la conformidad de la Secretaría Geral y de la Intervención General,

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña, cuyo texto definitivo queda redactado como se indica a continuación:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

SUMARIO

I. PREÁMBULO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Habilitación legal.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Órganos competentes.

Artículo 4. Los proyectos o actividades subvencionadas.

Artículo 5. Personas beneficiarias, requisitos necesarios.

Artículo 6. Deberes generales de las personas beneficiarias.

Artículo 7. Incumplimientos.

Artículo 8. La financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

Artículo 9. Protección de datos personales.

Artículo 10. Tramitación electrónica.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

CAPÍTULO II: LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 12. Los procedimientos comunes y la excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.

Sección primera. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 13. Bases reguladoras y convocatoria.

Artículo 14. Las solicitudes.

Artículo 15. Valoración de las solicitudes.

Artículo 16. Concesión.

Artículo 17. Reformulación.

Sección segunda.- El procedimiento de concesión directa.

Artículo 18. La solicitud de persona interesada.
Artículo 19. La instrucción del expediente.
Artículo 20. Aprobación y formalización de la subvención.
Artículo 21. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.
CAPÍTULO III: LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.
Artículo 22. Reglas generales de la justificación.
Artículo 23. El presupuesto subvencionado que se ha justificar: el coeficiente de financiación.
Artículo 24. Los gastos subvencionables.
Artículo 25. La contratación con las entidades proveedoras de bienes y servicios para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada.
Artículo 26. Los justificantes de los gastos subvencionables.
Artículo 27. Régimen de adscripción e inscripción de los bienes subvencionables.
Artículo 28. El pago de los gastos subvencionables.
Artículo 29. Plazo de justificación.
Artículo 30. Comprobación de las subvenciones: trámites e informes.
Artículo 31. Pago de la subvención.
CAPÍTULO IV: EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.
Artículo 32. Órgano competente y personal actuario.
Artículo 33. La colaboración de las autoridades y personas físicas y jurídicas.
Artículo 34. Las formas de inicio de los procedimientos de control financiero.
Artículo 35. La notificación de inicio de actuaciones.
Artículo 36. Tipos de procedimientos.
Artículo 37. Lugar de las actuaciones.
Artículo 38. Horario de las actuaciones.
Artículo 39. Aplazamiento de las actuaciones.
Artículo 40. Las actuaciones: la obtención de evidencia.
Artículo 41. Documentación de las actuaciones.
Artículo 42. El final de las actuaciones: informes provisional y definitivo.
Artículo 43. La ejecución de los informes definitivos de control financiero.
Artículo 44. Publicación y remisión de los informes de control financiero.
CAPÍTULO V: EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.
Artículo 45. Órganos competentes.
Artículo 46. La instrucción del procedimiento.
Artículo 47. Resolución, liquidación y recursos.
CAPÍTULO VI: POTESTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
Artículo 48. Graduación de las sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones leves.
Artículo 49. Sanciones por la comisión de infracciones graves.
Artículo 50. Sanciones por la comisión de infracciones muy graves.
Artículo 51. Graduación de las sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves.
Artículo 52. Tramitación del procedimiento sancionador: aplicación de porcentajes de reducción en caso de conformidad de la persona infractora y pago en período voluntario.

Artículo 53. Competencia para la imposición de sanciones.
CAPÍTULO VII: OTRAS APORTACIONES: CUOTAS DE SOCIO Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Sección primera: Las cuotas de socio o aportaciones de patrón.
Artículo 54. La fijación de las cuotas de socio.
Artículo 55. La tramitación y pago de las cuotas de socio o aportaciones de patrón.
Sección segunda: Las transferencias a favor de consorcios.
Artículo 56. La creación de un consorcio en el que participe la Diputación o la incorporación a un ya existente.
Artículo 57. La liquidación de la transferencia anual para gastos de funcionamiento.
DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS CAPÍTULOS I A III DE ESTA ORDENANZA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA NORMA MÁS FAVORABLE.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL: LA ENTRADA EN VIGOR.

I. PREÁMBULO

Según la célebre definición de JORDANA DE POZAS, la acción de fomento que realiza la Administración pública tiene por objeto promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas que, generadas por la iniciativa particular, resulte conveniente apoyarlas por satisfacer necesidades públicas o ser de utilidad general, sin utilizar la coacción ni crear un nuevo servicio público. De este modo, la acción de fomento viene a distinguirse claramente de la realización de actividades o servicios por la propia administración, ya que en esta segunda la iniciativa parte siempre de ella misma, en la ejecución directa de las competencias que tiene asumidas, mientras que en la primera, la iniciativa o bien proveen del sector privado o bien de otra administración pública, para luego ser fortalecida y mejorada por el ánimo económico de la acción de fomento, mediante la concesión de subvenciones u otras aportaciones.

Tal como muy bien explica la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, una parte significativa de la actividad financiera de las administraciones públicas recibe canal a través de las subvenciones, dando apoyo y responde a demandas sociales y económicas de entidades públicas y privadas. En este ámbito, la Diputación de A Coruña dirige su acción, por una parte, hacia los ayuntamientos que conforman la provincia y demás entidades locales, cooperando primordialmente en la mejora de las infraestructuras y servicios municipales básicos; por la otra, procura el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de la provincia, cooperando con las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan su labor en nuestro territorio y, desde fechas más recientes, también con las empresas privadas, ayudando la mejora del tejido productivo y la creación de empleo.

Para llevar a cabo su acción de fomento, la Diputación aprueba anualmente su presupuesto dotando a los créditos necesarios en los capítulos IV y VII del estado de gastos, en el marco

y con pleno respecto a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, con el objetivo de que esta parte tan significativa del gasto público aprobado por el Pleno de la Corporación tenga un efecto multiplicador en la economía provincial y genere riqueza en el conjunto del territorio. Para este fin, la posterior ejecución de estos créditos debe administrarse con el mayor rigor jurídico y procurando la máxima eficiencia económica. El primero límite de la gestión se encuentra, por tanto, en el estricto cumplimiento del Principio de legalidad, a lo que la administración está vinculada positivamente mediante una ley habilitante ("Quae no sunt permissa prohibita intelliguntur"). En este sentido, cualquier programa de subvenciones tiene que estar debidamente anclado en alguna de las competencias que le atribuye a las diputaciones el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de régimen local, con la importante reforma llevada a cabo por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que precisamente pretendió darle un ánimo de refuerzo a las diputaciones.

Pero el respecto al marco competencial invocado y demás legislación aplicable no es suficiente para conseguir la consecución de los objetivos al menor coste, esto es, la consecución de la eficiencia económica.

Con la finalidad expuesta, la presente ordenanza regula aquellos apartados que precisan de un desarrollo reglamentario, no solo por la exigencia legal de que las bases reguladoras se aprueben a través de una ordenanza general o específica de cada modalidad (artículo 17.2 de la Ley general de subvenciones), sino también con el ansia de conseguir mayor seguridad jurídica, otorgándole carácter normativo a aquellas prácticas y criterios sucesivos por esta administración en la aprobación de las convocatorias, actos de concesión y formalización de convenios, justificación y control de las subvenciones pagadas en los últimos años.

Por otra parte, como es bien conocido, hasta ahora el Pleno de la Corporación ya le había dado su aprobación a una Ordenanza provincial reguladora del control financiero y de los procedimientos de reintegro y sancionadores derivados (BOP número 116, de 22 de junio de 2015), desarrollo reglamentario parcial que se consideró necesario –especialmente en materia sancionadora-, luego de la experiencia alcanzada en el ejercicio del control financiero que viene realizando con medios exclusivamente propios el personal funcionario de la Intervención desde el año 2006. Pero, aun siendo de reciente aprobación, ya desde el primero momento de su aplicación se observaron algunos apartados que pueden ser objeto de una mayor concreción, particularmente en el ámbito de la graduación de las sanciones. Igualmente, la posterior aprobación y entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, vino a derogar de manera tácita y por la aplicación del principio de jerarquía normativa algunas de sus disposiciones, por lo que ya no resultan de aplicación en el momento presente.

Centrándose ahora en el texto normativo que se desarrolla en seguida, hace falta advertir de antemano que se ha seguido una técnica normativa propia del ámbito tributario estatal y también común en la legislación europea, consistente en darle solo regulación a aquellos apartados, requisitos o trámites sobre los que no existe disposición similar de rango legal o reglamentario de carácter general, evitando en la medida de lo posible reproducir literalmente las disposiciones ya contenidas en aquellas normas de rango superior, siendo el

texto resultante una norma aclaratoria y de adaptación a esta administración, sin pretender en ningún caso abarcar y codificar de manera integradora y sistemática toda la normativa sobre las subvenciones. Por tal razón, tanto los operadores jurídicos que tengan que aplicar este texto como sus destinatarios, deberán incardinar cada uno de los preceptos en el marco de la regulación general contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el reglamento de esta ley aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (la mayor parte de sus preceptos son de carácter básico y, por tanto, de preferente aplicación a la legislación autonómica) y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Luego de las disposiciones generales de carácter introductorio (capítulo I), este texto normativo se centra en los procedimientos de concesión de las subvenciones, fijándose los criterios y trámites propios para el otorgamiento de aquellas en el régimen común de concurrencia competitiva, así como el régimen singular y excepcional para el otorgamiento directo de las llamadas subvenciones nominativas, extremando el rigor y las exigencias procedimentales para evitar la falta de motivación e incluso la arbitrariedad (sección segunda). Seguidamente se regula en el capítulo III el régimen de justificación, concretando especialmente los requisitos formales de la documentación justificativa que se vienen exigiendo en esta Diputación, así como regulando con precisión el concepto de coeficiente de financiación y la fórmula para su determinación. También se incorporan a este capítulo las disposiciones que acomodan los plazos de justificación al principio de imputación temporal de los créditos contenido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y en la normativa presupuestaria y contable de desarrollo.

El capítulo IV regula el procedimiento de control financiero. Igualmente, se mejora el actual texto normativo delimitando con precisión las competencias del órgano interventor y su desconcentración, la distribución de funciones y, en el apartado procedimental, introduciendo la posibilidad de que se insten pruebas complementarias por las personas interesadas en el trámite de alegatos.

El capítulo siguiente es muy breve y está dedicado al procedimiento de reintegro, limitándose a atribuir al órgano interventor su instrucción y precisando la distribución de funciones. Esta atribución ya había sido realizada por resolución de Presidencia, al ser tanto este procedimiento como el sancionador, procedimientos derivados que se instruyen en la mayor parte de los supuestos por consecuencia de la conclusión obtenida en los procedimientos de control financiero, por lo que resulta más operativo y funcional que sea personal de la propia Intervención el que ejecute sus propios informes.

En el capítulo VI se desarrolla la potestad reglamentaria en el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, tal como habilita especialmente el artículo 64 de la Ley general de subvenciones. Con pleno respecto al principio de reserva de ley en esta materia, el presente texto normativo solo introduce concreción en las conductas que pueden ser constitutivas de infracciones leves, sin que nada nuevo se regule con respecto a las conductas que pueden ser constitutivas de infracciones graves o muy graves. Luego, en el apartado de sanciones, dado que se requiere la concreción de los criterios de graduación, la ordenanza se limita a regularlos, para que la actuación del instructor del expediente esté debidamente regulada, limitándose a aplicar automáticamente estos criterios normativos. Dado que las sanciones graves y muy graves pueden tener cuantías ciertamente significativas y de muy difícil asunción y pago por parte de las personas beneficiarias de

subvenciones (especialmente las entidades no lucrativas) se aprovecha también este texto normativo para aumentar los porcentajes de reducción de las sanciones para los casos en los que la persona infractora reconozca su responsabilidad y proceda al pago voluntario de la sanción impuesta, renunciando la presentación de recursos en vía administrativa y se comprometa al pago inmediato, tal como permite el artículo 85 de la Ley 39/2015. Los porcentajes mínimos del 20 por ciento se elevan hasta el 30 por ciento, por lo que el reconocimiento de la responsabilidad y el pago en período voluntario supondrá una reducción del 90 por ciento del importe de la sanción.

Finalmente, se considera conveniente aprovechar este texto normativo para establecer normas reglamentarias respecto a la gestión, pago y posterior control de aportaciones económicas que no son propiamente subvenciones, según el concepto legal establecido en el artículo 2 de la Ley general de subvenciones, pero que tienen naturaleza análoga al ser transferencias corrientes o de capital que se otorgan sin contraprestación directa de la persona beneficiaria. Así se regulan en este último capítulo las cuotas de socio y transferencias corrientes y de capital a entidades en las que está integrada esta Diputación o pueda integrarse en el futuro, de manera que también con respecto a estas aportaciones de dinero se les puedan aplicar aquellos objetivos de rigor procedimental en su otorgamiento, eficiencia en su aplicación y sometimiento al debido control.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Habilitación legal.

1. En el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere a las diputaciones provinciales el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de régimen local, y conforme a la habilitación legal específica que se permite en este ámbito de acción administrativa en los artículos 17.2, 64 y disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se regulan a través de esta ordenanza el desarrollo normativo necesario para la concesión, gestión, fiscalización y pago de subvenciones y otras aportaciones sin contraprestación, así como los procedimientos de control financiero, de reintegro y los que se tramitan para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Con pleno respecto al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en todo lo no dispuesto y regulado específicamente en la Ley 38/2003, general de subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. El marco normativo por lo que se regirán las subvenciones y otras aportaciones sin contraprestación concedidas por la Diputación de A Coruña está constituido por las leyes y disposiciones que se citan a continuación y por sus normas de desarrollo, así como por cuantas otras normas, legales o reglamentarias, que contengan prescripciones relativas a las subvenciones o sean susceptibles de producir efectos en dicho ámbito:

a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba su reglamento.
b. Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
c. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
d. Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.
e. Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
f. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
g. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
h. Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística.
i. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
j. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, a través de la Instrucción para la transversalidad de género en la Diputación de A Coruña, aprobada por Resolución de Presidencia Número 2024/25051 del 14/06/2024.
k. Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
l. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación *del* sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
m. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
n. Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
o. Normativa de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.
p. Reglamento orgánico y Bases de ejecución del presupuesto vigente de la Diputación de A Coruña.
q. Ordenanza general de administración electrónica de la Diputación de A Coruña.
r. Ordenanza de uso de la lengua gallega en la Diputación de A Coruña.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras generales de las subvenciones de la Diputación de A Coruña y regular el procedimiento de control financiero, reintegro y sancionador.

2. La presente ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones que conceda la Diputación provincial de A Coruña, sean aportaciones en dinero o en especie y con independencia del procedimiento específico que se siga para su otorgamiento. Igualmente, la regulación contenida en los capítulos IV, V y VII resultará de aplicación las transferencias, cuotas de socio y demás aportaciones sin contraprestación que se puedan acordar. No obstante, las bases reguladoras

**RPT-15618671

específicas podrán establecer particularidades respeto de la aplicación de esta ordenanza, siempre que siejustifiquen debidamente y se ajusten a la normativa vigente.

3. La aprobación, gestión y modificación de los planes de obras y servicios y de otros planes especiales que tengan como beneficiarios los ayuntamientos que integran la provincia, se regirá por sus disposiciones específicas; no obstante, resultarán de plena aplicación al control de los fondos las disposiciones contenidas en los capítulos IV y V, referidos respectivamente a los procedimientos de control financiero y de reintegro.

4. Las disposiciones reguladoras del procedimiento de control financiero (capítulo IV) y del procedimiento de reintegro (capítulo V) resultarán igualmente de aplicación a los procedimientos de tal naturaleza que instruya el órgano interventor de la Diputación, en virtud de la delegación que pueda ser acordada por los ayuntamientos de la provincia. Las disposiciones relativas al ejercicio de la potestad sancionadora y procedimiento sancionador contenidas en el capítulo VI solo resultarán de aplicación a los procedimientos de esta naturaleza que instruya el órgano interventor, en virtud de la delegación conferida por los ayuntamientos de la provincia, cuando estos no habían tenido disposición específica aprobada en esta materia.

5. Los premios y las bolsas promovidas por la Diputación están excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y se regularán por las bases aprobadas para este efecto.

6. Las subvenciones que tengan como finalidad la cooperación internacional al desarrollo se regularán por sus normas específicas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley general de subvenciones, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en esta ordenanza.

7. En la gestión de subvenciones y ayudas que puedan concederse y que estén financiadas por la Unión Europea o por otras administraciones públicas, las normas recogidas en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respeto de la normativa específica que resulte de aplicación, bien sea procedente de la Unión Europea o de la administración de la que procedan los fondos.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. Le compete al Pleno de la Corporación la planificación de la acción de fomento de la Diputación, mediante la aprobación de un plan estratégico plurianual y a través de la aprobación del presupuesto anual, en el que se doten a los créditos necesarios para llevar a cabo tal acción en los ámbitos de cooperación con la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo cultural, deportivo, social y económico de la provincia. También le compete a este órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en esta materia, mediante la aprobación, modificación o derogación de ordenanzas generales o sectoriales, así como la concesión con carácter excepcional de subvenciones directas de carácter nominativo, cuando aprecie circunstancias de singularidad o excepcionalidad que imposibiliten o dificulten su convocatoria pública

y luego de seguirse el procedimiento regulado en la sección segunda del capítulo II de esta ordenanza.

2. La aprobación de las convocatorias de subvenciones, resoluciones de concesión o modificación, aprobación de la justificación y ordenación del pago o, en su caso, declaración de la pérdida del derecho al cobro, son atribuciones que le corresponden a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan acordar en cada momento a favor de la Junta de gobierno o de cualquier persona diputada.

3. El ejercicio del control financiero, tanto de las subvenciones y transferencias como las de los ayuntamientos que deleguen esta competencia en la Diputación, es atribución del órgano interventor, a lo que le corresponde la planificación de esta tarea según un análisis previo de riesgos, y la posterior instrucción de los expedientes, dándole cuenta al Pleno de la Corporación del plan aprobado y de los resultados obtenidos. Con la finalidad de alcanzar mayor operatividad y eficacia, también se le atribuye al personal de este órgano la instrucción de los expedientes de reintegro y sancionadores en esta materia.

Artículo 4. Los proyectos o actividades subvencionadas.

1. Con el fin de darle estricto cumplimiento al apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los proyectos o actividades subvencionadas han de estar perfectamente descritos en los documentos técnicos o memorias que aporten las personas solicitantes, debiendo diferenciarse de la actividad general que lleven a cabo aquellas y explicando la utilidad pública o interés social que se pretende alcanzar.

2. Al proyecto o actividad para la que se solicita la subvención deberán atribuírsele gastos y recursos específicos o afectados que, a pesar de que estén integrados en el presupuesto general de la persona solicitante, deberán ser objeto de un seguimiento contable específico. Igualmente, se deberá detallar un cronograma para su ejecución o desarrollo.

3. Los proyectos subvencionados deberán tener como lengua vehicular de desarrollo la lengua gallega. La comunicación y la producción escrita y oral (cartelería, publicidad oral y escritura, redes sociales, etc.) a que dé lugar toda la actividad subvencionada por la Diputación provincial de A Coruña deberá estar en lengua gallega, sin que eso excluya la posibilidad de utilizar también otras lenguas. No se subvencionarán los proyectos que excluyan la lengua gallega.

   Se exceptúan de este deber aquellos proyectos que tengan como finalidad la cooperación internacional, en los que podrá adaptarse el uso de la lengua en función del contexto y de las personas destinatarias.

Artículo 5. Persoas beneficiarias, requisitos necesarios.

1. Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones la persona física o jurídica, pública o privada, que vaya a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

**RPT-15618671

2. Las personas físicas beneficiarias deberán tener capacidad de obrar o, en otro caso, actuar por medio de la persona que ejerza su patria potestad, tutela o curatela. Las personas jurídicas que formen parte del grupo de una administración pública deberán acreditar la inscripción en el inventario a lo que se refiere el artículo 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y las personas jurídicas privadas la inscripción de sus estatutos en el registro público correspondiente. Tratándose de asociaciones constituidas al amparo de la Ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho a la asociación, deberán contar con un mínimo de 25 personas socias de pleno derecho, excepto las fundaciones, federaciones, asociaciones de ayuntamientos, agrupaciones de personas voluntarias de protección civil y aquellas otras entidades singulares que se regirán por su normativa específica.

3. Además de los requisitos dispuestos con carácter general en la legislación básica estatal y autonómica, las personas beneficiarias de las subvenciones, transferencias o aportaciones provinciales, deberán contar con los siguientes requisitos:

    a. Tener el domicilio en la provincia de A Coruña o acreditar que las actividades y/o inversiones objeto de la subvención se realizarán en el ámbito territorial de esta provincia.

    b. Disponer de una única dirección de correo electrónico de contacto durante toda la tramitación del expediente, a lo que se dirigirán las comunicación necesarias.

    c. Las personas que ocupen la presidencia, tesorería y secretaría de la entidad y quien la represente ante la Diputación -en el caso de ser distinta de las anteriores-, deberán disponer de certificado digital que les permita la firma electrónica de documentos.

    d. Solo podrá concederse, para el mismo objeto, una subvención anual por persona beneficiaria. Solo por razones extraordinarias o urgentes serían compatibles las subvenciones de concurrencia competitiva con una concesión directa por persona beneficiaria para diferentes objetos.

        Con el fin de que no se eluda el cumplimiento de este límite, se considerará que existe solo una persona jurídica privada cuando las personas socias o directivas sean comunes en más de un 50 por ciento en dos o más entidades en los términos establecidos en la Ley general de subvenciones y en sus normas de desarrollo, así como las que pudieren encajar en el concepto de grupo en los términos dispuestos en el Código de Comercio.

        En el caso de entidades con ánimo de lucro, las personas socias o accionistas de una sociedad no podrán solicitar una subvención a título individual en la misma convocatoria si ya la presentaron como parte de la sociedad y poseen un 25% o más del capital social o de los fondos propios de la misma, y viceversa; tampoco podrán presentarse sociedades distintas en las que exista coincidencia del 25% o más en el capital social o en los fondos propios.

    e. Estar legalmente constituida en el momento de la solicitud.

f. No ser sancionado ni condenado por resolución administrativa ni por resolución judicial firme por incurrir en discriminación en los términos establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.

Artículo 6. Deberes generales de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las indicadas en las bases específicas de la convocatoria o convenio regulador:
   a. Comunicar de inmediato cualquier modificación que pudiera afectar a algún de los datos recogidos en la solicitud inicial realizada, para la valoración del caso por parte de la Unidad Gestora de la ayuda.
   b. Emplear la subvención otorgada para el mismo fin para la cal fue concedida, ajustándose a los términos de esta ordenanza, del convenio regulador o de las bases específicas de cada convocatoria y de conformidad con la legislación vigente.
   c. Emplear un lenguaje no sexista e inclusiva en todas las fases y soportes que produzca.
   d. Tratar las imágenes con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, pluralidad de roles e identidades de género.
   e. Obtener datos de participación desglosados por sexo en el caso de realizar estudios, estadísticas, encuestas y formularios.
   f. Respetar en sus fines, objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento y organización, el principio de igualdad de género y la diversidad.
   g. En caso de que alguna de las actividades que ejecute la persona beneficiaria implique el contacto habitual con menores, deberá comprobar que el personal a su cargo no fue condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidade sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
   h. Justificar el cumplimiento de los objetivos, requisitos, condiciones y finalidad de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control, que podrá efectuar la Diputación de A Coruña, así como otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Como resultado de dichos procedimientos se les podrá exigir responsabilidad administrativa, conforme con lo dispuesto en la normativa de subvenciones, y, en su caso, responsabilidad penitenciaria, de conformidad con el Código penal.
   i. En el caso de Ayuntamientos y otras entidades públicas, además: Tener rendida la última Cuenta General que legalmente sea exigible y presentada ante los órganos de control externo antes del pago de la subvención.
   j. Cumplir con la normativa de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y declarar el importe de las ayudas de ser el caso.

k. Declarar la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo objeto.

2. Además de hacer constar la colaboración de la Diputación en la información gráfica o audiovisual relativa a la persona beneficiaria y sus actividades, en cada convocatoria específica o convenio regulador se determinarán de manera detallada los medios de difusión para dar a conocer la colaboración de la Diputación de A Coruña.

   Este deber se entenderá, como mínimo, desde la fecha de concesión y hasta el pago de la subvención, y en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables durante el período de afectación obligatoria del bien a la finalidad de la subvención.

3. Las personas beneficiarias deberán llevar la contabilidad según la normativa que les resulte aplicable, de manera que quede garantizado el registro de los gastos subvencionables y de todos los ingresos obtenidos, diferenciando entre los recursos generales y los afectados específicamente a la financiación del proyecto o actividad subvencionada, consonte a lo previsto en el artículo 8.3 de esta Ordenanza. En todo caso, deberán contar por lo menos con la siguiente información contable:

   a. Registro cronológico de ingresos y gastos o cobros y pagos, que deberá estar debidamente conciliado con los cargos y abonos de las cuentas bancarias. Al final de cada ejercicio el documento o libro que se forme por la agrupación de estos registros deberá estar diligenciado por las personas que ejerzan los cargos de presidencia, secretaría y tesorería de la persona jurídica.

   b. Liquidación anual de ingresos y gastos, con un apartado específico para los ingresos y gastos imputables al proyecto o actividad subvencionada. Este documento deberá ser objeto de aprobación por la asamblea, patronato o órgano similar, dejándose constancia en acta de las magnitudes o resultados obtenidos.

   c. Libro de inventario, en el que se registren adecuadamente todos los bienes y derechos de la persona jurídica, así como la rectificación anual por altas y bajas que se produzcan, que deberá ser objeto de aprobación por la asamblea, patronato o órgano similar y diligenciado por las personas que ejerzan la presidencia, secretaría y tesorería de la entidad.

4. Las personas beneficiarias tienen el deber de archivar y conservar la documentación justificativa de la subvención o aportación recibida, así como los registros y libros contables a los que se refiere el apartado anterior, por lo menos durante un período de cuatro años desde que se hubiese cobrado el importe de la subvención o hubiese recibido la aportación o, en el caso de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, durante el tiempo de afectación del bien a la finalidad pública para la que se concedió la subvención. Si en este período de tiempo se hubiese producido un cambio del personal directivo de la persona jurídica, deberá constar expresamente en acta la entrega o traspaso de esta documentación de los cargos salientes a las personas que tomen nueva posesión de la directiva, patronato o órgano similar.

**RPT-15618671

Artículo 7. Incumplimientos

1. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de los deberes asumidos a consecuencia de la concesión de la subvención, así como la falsedad documental, dará lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia así como cuantas responsabilidades de toda orden puedan derivarse.

2. La Diputación en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control, podrá consultar, cuando proceda, los datos fiscales relacionados con la actividad objeto de subvención provincial.

Artículo 8. La financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

1. Con carácter general y excepto regulación específica prevista en las bases específicas o convenio regulador, las subvenciones que conceda la Diputación serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o entidad privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del límite regulado en el apartado siguiente.
2. El importe que se perciba por cada subvención, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos públicos o privados obtenidos para la misma finalidad, no puede superar en ningún caso el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Al efecto de aplicación de esta norma de que el financiamento obtenido no supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado, la contabilidad de la persona beneficiaria deberá permitir distinguir los ingresos afectos a la actividad o proyecto subvencionado de los restantes recursos generales de los que disponga para su financiación. Este deber exige que se elabore adecuadamente una nota específica en la Memoria de las Cuentas anuales, en la que se desgranen los recursos aplicados a cada una de las actividades realizadas (conforme al modelo de la Nota 13 de la Memoria contenido en el Real decreto 1491/2011, de 24 de octubre, o tratándose de entidades mercantiles, en el apartado 3 de la Nota 10 del Modelo de Memoria aprobado por Real decreto 1515/2007, de 156 de noviembre)

Artículo 9. Protección de datos personales

1. Los datos personales facilitados en las solicitudes serán tratados por la Diputación de A Coruña con el fin de llevar a cabo la tramitación administrativa del programa correspondiente.
2. La legitimación para el tratamiento de los datos personales se basa en el cumplimiento de una misión de interés público. En caso de que la Diputación utilice imágenes de personas físicas para promocionar su actividad subvencionada deberá contar con el consentimiento expreso de las personas afectadas y será este la base legitimadora de ese tratamiento. Los datos podrán ser comunicados a otras

Administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias y serán conservados de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivo.

3. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica de la Diputación de A Coruña o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo si consideran que el tratamiento incumple con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos pueden reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
4. Las personas interesadas pueden consultar más información relacionada con la protección de datos en la Política de Privacidad de la Diputación o dirigiendo un correo a delegadodeprotecciondedatos@dacoruna.gal.

Artículo 10. Tramitación electrónica

1. Por lo que se refiere al tipo de tramitación, esta se realizará de manera electrónica, en el apartado específico de la sede electrónica de la Diputación de A Coruña, SUBTEL/SUBTEL.
2. La tramitación electrónica se aplicará a todas las fases del procedimiento: solicitud, concesión, justificación, desistimiento y renuncia, incluyendo en cada una de ellas las notificaciones y las comunicaciones, los requerimientos de información y enmienda de deficiencias, así como los envíos de documentación que sean necesarios para tramitar los expedientes. Esta forma de tramitación se extenderá también a los procedimientos de control financiero, reintegro y sancionador.
3. No se permitirá la presentación de solicitudes que contengan documentos electrónicos que incorporen código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema, omitan documentos exigidos, no cubran en los cuestionarios electrónicos los campos requeridos como obligatorios o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
4. La documentación deberá venir firmada como se indica:
    a. **Entidades sin ánimo de lucro**
        i. Las certificaciones, por la secretaría con el visto bueno de la persona que ejerza la representación legal de la entidad.
        ii. Las declaraciones, compromisos y otra documentación, por la persona que ejerza la representación legal de la entidad.
        iii. La relación clasificada de gastos y la relación detallada de ingresos, por quien ejerza las funciones financieras o de tesorería y la persona que ejerza la representación legal de la entidad.
    b. **Entidades con ánimo de lucro**
        i. En el caso de las personas físicas, por la persona autónoma o bien a que ejerza su representación legal.
        ii. En el caso de las personas jurídicas, por quien ejerza la representación legal de la entidad.
    c. **Ayuntamientos y otras entidades públicas.**

i. **Las certificaciones,** por la secretaría con el visto bueno de la alcaldía/presidencia o persona en quien delegue.
ii. Las **declaraciones, compromisos y otra documentación**, por la alcaldía/presidencia o persona en quien delegue.
iii. La relación **clasificada de gastos y relación detallada de ingresos** expedida por el órgano responsable de la contabilidad.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La Diputación provincial de A Coruña publicará las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La Diputación entenderá cumplida el deber de disponer de un Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, a lo que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley de subvenciones de Galicia, mediante la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

CAPÍTULO II: LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 12. Los procedimientos comunes y la excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.

1. Con carácter general y común la Diputación de A Coruña concederá las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimientos basados en la publicidad de la convocatoria y en los principios de transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Igualmente se procurará la mayor eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos.
2. Se podrá utilizar el procedimiento de concurrencia no competitiva cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario. En este caso, será de aplicación todo lo dispuesto en esta ordenanza para el procedimiento de concurrencia competitiva, excepto en lo relativo a la evaluación, ya que la tramitación se realizará conforme al procedimiento abreviado, sin intervención del órgano evaluador en ningún caso.
3. Solo de manera singular y excepcional, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario que imposibiliten la convocatoria pública, podrá acordar el Pleno de la Corporación la concesión de una subvención directa, con los requisitos y trámites que se detallan en la sección segunda de este capítulo.

**RPT-15618671

Sección primera. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 13. Bases reguladoras y convocatoria

1. El contenido de la presente ordenanza constituye las bases reguladoras generales de las subvenciones que se tramiten al amparo de la misma, conforme al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
2. Con carácter previo, o de manera simultánea, a la aprobación de las correspondientes convocatorias de cada línea de subvención, deberán establecerse sus bases reguladoras específicas. El contenido mínimo de estas bases será el establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, salvo que ya esté recogido en esta ordenanza.
3. Las bases reguladoras específicas se tramitarán y se aprobarán conjuntamente con la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. La aprobación de las convocatorias de subvenciones deberá promoverse preferentemente dentro del primero trimestre del ejercicio o mismo, en el último trimestre del ejercicio anterior, con el carácter de tramitación anticipada de gasto y bajo la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente. De acuerdo con lo anterior no se podrá realizar acto ninguno que suponga directa o indirectamente compromiso provincial de trascendencia presupuestaria en tanto no se cumpla la condición suspensiva citada.

   En el expediente administrativo deberá quedar debidamente justificado la manera en el que la convocatoria contribuye a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones.

5. Una vez aprobadas las bases específicas y la convocatoria serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación.

6. El extracto de la convocatoria será remitido a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 14. Las solicitudes.

1. En la solicitud deberá indicarse el objeto de la actividad/inversión/proyecto para la que se solicita subvención, de forma clara, concreta y precisa, con una denominación diferenciada del título de la convocatoria, que permita conocer las actuaciones que se van a desarrollar, salvo las excepciones previstas en las bases específicas reguladoras.

   Una vez finalizado el plazo de solicitud, no se admitirán modificaciones que impliquen cambio en ningún criterio valorable o supongan un cambio de objeto.
2. Las solicitudes se presentarán de manera electrónica en el apartado específico de cada convocatoria, en la sede electrónica de la Diputación de A Coruña,

SUBTEL/SUBTEL. La presentación por este medio producirá plenos efectos jurídicos, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo establecido.

3. La presentación de una solicitud supone la aceptación de las correspondientes bases reguladoras.

4. Con carácter general, las personas solo podrán presentar una solicitud por convocatoria, y en el caso de presentación de varias solicitudes en una misma convocatoria, solo se tendrá en cuenta la última presentada, que dejará sin efecto y anulará todas las anteriores. Excepcionalmente, las bases específicas de cada convocatoria podrán regular la posibilidad de presentación de varias solicitudes para distintos objetos.

   Se considera que una misma persona presenta varias solicitudes, cuando se trate del mismo NIF y en los supuestos regulados en el apartado 5.3.d.

5. Los plazos de solicitud serán los que establezcan de manera particular cada una de las convocatorias.

6. La documentación que se ha presentar será detallada en las bases específicas.

7. En caso de que la documentación aportada fuera incorrecta o insuficiente se estará a lo dispuesto en la normativa de general aplicación.

Artículo 15. Valoración de las solicitudes

1. Luego de que el servicio correspondiente, con el carácter de órgano instructor del procedimiento de concesión, haya determinado las solicitudes recibidas y, en su caso emendadas, que reúnen todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras, las someterá a un comité técnico de valoración, en el caso de estar establecido en las bases específicas de cada convocatoria, designado por el órgano competente y compuesto por un mínimo de tres personas expertas o de reconocido prestigio profesional sobre la materia, que deberá hacer una valoración y asignación de puntos a cada solicitud, aplicando los criterios establecidos en cada convocatoria específica según lo dispuesto en el apartado anterior.

   Las funciones de secretaría de los comités técnicos serán realizadas por personal funcionario del servicio correspondiente, con voz, pero sin voto.

   La composición de los comités técnicos de valoración deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con carácter previo al inicio de sus trabajos.

   En el caso de producirse empate en la puntuación mínima para obtener la subvención, se atenderá a la fecha y hora de presentación de las solicitudes empatadas, primando aquellas que se presentaran con anterioridad y atendiendo al crédito disponible.

2. Se exceptúa la obligación de hacer la valoración y asignación de puntos de cada solicitud cuando el crédito consignado sea suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos por el importe solicitado.

Artículo 16. Concesión

1. En función de los puntos asignados, y dentro del límite máximo del crédito disponible, la jefatura del servicio instructor realizará propuesta motivada, en la que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía o valor equivalente en el caso de subvenciones en especie, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas, las no admitidas a trámite y, únicamente en caso de que las bases específicas así lo establezcan, las suplentes.

   En su propuesta de concesión, y por motivos argumentados basados en la insuficiencia presupuestaria, el servicio instructor podrá dejar fuera de la concesión aquellas solicitudes que figuren en el tramo de puntuación más bajo.

   La concesión se realizará según lo regulado en las bases específicas de la convocatoria, que podrán optar por una de las siguientes opciones en cuanto al procedimiento a seguir:

   a. **Concesión provisional y concesión definitiva**

      Luego de la preceptiva fiscalización del órgano interventor, sobre la propuesta realizada por el servicio instructor, se notificará a las personas interesadas la concesión **provisional**, concediéndoles **un plazo de diez días hábiles** para presentar, en su caso, el desistimiento de la solicitud, **reformulación,** o los alegatos que estimen oportunas. En el caso de no formular desistimiento expresa, la subvención se entenderá aceptada tácitamente.

      La solicitud de reformulación deberá aportar el proyecto adaptado al nuevo presupuesto, debiendo respetarse el objeto y la finalidad de la subvención provisionalmente concedida.

      Los alegatos y reformulaciones que, de ser el caso, presenten las personas interesadas, deberán ser estudiadas por el órgano instructor. Una vez emitido el correspondiente informe-propuesta, se remitirán al órgano interventor para su fiscalización. Con base en ese informe-propuesta, la Presidencia dictará la **resolución definitiva de concesión**.

      En la resolución de concesión definitiva se aprobarán, si procede, los alegatos o reformulaciones presentados. En ningún caso, la reformulación supondrá un incremento de la aportación concedida provisionalmente.

   b. **Concesión definitiva**

      Luego de la preceptiva fiscalización del órgano interventor, sobre la propuesta realizada por el servicio instructor, la Presidencia de la Diputación dictará resolución de concesión definitiva.

2. Cuando en las bases específicas de la convocatoria opten por el procedimiento concesión provisional y concesión definitiva, se podrá proceder la emisión de la resolución de concesión definitiva sin necesidad de hacer previamente la concesión provisional cuando se den las siguientes circunstancias:

a. Todas las solicitudes cumplen los requisitos de la convocatoria y no existen motivos para el condicionamiento de sus aportaciones.
b. El crédito disponible deberá ser tal que permita la concesión de la totalidad de los importes solicitados.

3. El plazo máximo para resolver será de 9 meses contados desde el día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. La resolución se le notificará a las personas interesadas mediante la publicación en el BOP o según se determine en las correspondientes bases específicas.

5. Contra la resolución de concesión definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de A Coruña en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación. Todo esto, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Artículo 17. Reformulación

1. Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al importe solicitado, se entenderá automáticamente replanteada la solicitud de subvención.

2. No se admitirán cambios de objeto. No se considerará cambio de objeto el simple cambio de algún de los conceptos de gasto subvencionados, tampoco el cambio de lugar y tiempo, siempre que se cumpla con los plazos generales establecidos en las bases específicas de la convocatoria y no se altere la finalidad de la subvención concedida. En todo caso habrá que comunicarle a la Diputación esa circunstancia antes de que se produzca.

Sección segunda.- El procedimiento de concesión directa.

Artículo 18. La solicitud de persona interesada.

1. Cuando una persona jurídica, pública o privada, considere que una actividad o proyecto deba ser objeto de una subvención de concesión directa, podrá presentar una solicitud aportando como mínimo la siguiente documentación:

    a. Una memoria detallada con datos técnicos, jurídicos, presupuestarios y temporales, en la que se justifiquen las razones de interés público de carácter cultural, deportivo, social, económico o humanitario, por las que la Diputación Provincial, en el fomento de los intereses peculiares de la provincia, deba contribuir económicamente en el desarrollo de la actividad o proyecto, e impidan o dificulten acogerse a alguno de los programas de subvenciones de concurrencia competitiva o planes de la Diputación.

En esta memoria deberá estimarse el impacto económico de la acción solicitada, teniendo en cuenta el ámbito territorial en el que se desarrolla y el número de personas beneficiarias a las que afecta.

b. El presupuesto de la actividad o proyecto y el importe solicitado.

   El importe solicitado no debe superar el 80 por 100 del coste de la actividad o proyecto para el cual se solicita subvención provincial. Se exceptúan de este límite las solicitudes en las que se acrediten las dos circunstancias siguientes:

   i. La imposibilidad de realizar aportación ninguna por parte de la entidad solicitante.

   ii. Que la promoción de la actividad o proyecto resulta más eficiente, aún con la financiación del coste total con la subvención, que con la contratación directa de esta por la Administración.

   Para el caso en que se llegue a formalizar una subvención nominativa para actividades con un coeficiente de financiación superior al 80%, la subcontratación no podrá exceder del 20% del presupuesto subvencionado para justificar, sumando los importes de todos los subcontratos. En ningún caso esa subcontratación podrá realizarse con personas o entidades vinculadas la entidad solicitante, en los términos del artículo 68 del RD 887/2006.

c. Certificado del acuerdo de solicitud aprobado por la asamblea de personas socias, patronato o claustro, y, en caso de que el solicitante sea un ayuntamiento o entidad local, aprobado por el Pleno de la Corporación o órgano competente en los ayuntamientos en régimen de gran población. En este acuerdo deberá aprobarse también la memoria detallada de la actuación o proyecto, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada.

d. Documentación económico financiera que ponga de manifiesto la falta de financiación propio para atender la totalidad de la actividad o proyecto: cuentas anuales del último ejercicio económico, liquidación del impuesto de sociedades, salvo en caso de estar exentas de su presentación, conforme el artículo 124 de la Ley del impuesto de sociedades, el balance de comprobación de sumas y saldos emitido a la fecha de la solicitud. En el caso de entidades públicas, deberá aportar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ejecución del presupuesto, emitido a la fecha de la solicitud.

e. Declaración responsable de las ayudas, subvenciones, patrocinios y otros ingresos que puedan obtenerse para la misma finalidad.

2. En caso de que el objeto de la subvención sea la ejecución de una obra, la solicitud deberá incorporar el proyecto técnico en el que se detallarán las licencias y autorizaciones preceptivas.

La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras contempladas en el proyecto técnico y, por lo tanto, no serán subvencionables los gastos derivados de contratos conexos, tales cómo honorarios de redacción de proyectos o dirección de las obras, tributos devengados por la obtención de licencias, coordinación de seguridad y salud, control de calidad u otros. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de proyectos modificados o liquidaciones de la obra.

En todo caso, la dotación del crédito presupuestario necesario requerirá que previamente el proyecto cuente con el preceptivo informe favorable de supervisión técnica del proyecto emitido por el Servicio de Asistencia Técnica a Ayuntamientos.

Artículo 19. La instrucción del expediente.

1. Recibida la solicitud de subvención, el expediente se iniciará con la diligencia de la Presidencia o del Diputado/a del área correspondiente en quien delegue.
2. Una vez completa la documentación, el servicio competente por razón de la materia emitirá un informe propuesta de acuerdo en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos preceptivos, la motivación jurídica, económica y técnica que justifique la excepcionalidad de la concesión de la subvención nominativa y la imposibilidad de su inclusión en convocatorias de concurrencia competitiva o planes provinciales así como el importe de la subvención, el presupuesto, coeficiente de financiación y la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto.

   La Presidencia o el Diputado/a del área correspondiente en quien delegue podrá conformar el informe o emitir un informe complementario.

3. Luego del informe del servicio competente, emitirá un informe jurídico la Secretaría General, procediéndose seguidamente al sometimiento del expediente a la fiscalización del órgano interventor. No se requerirá informe preceptivo de la Secretaría General sobre el texto del convenio regulador cuando se utilice el modelo de convenio-tipo aprobado por el Pleno de la Corporación para tal fin.

4. A la vista de los informes emitidos y el dictamen previo de la comisión informativa correspondiente, le corresponderá al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo que proceda.

5. Los expedientes iniciados que se paralicen durante más de tres meses, por trámites que deba realizar la persona solicitante, se considerarán caducados.

Artículo 20. Aprobación y formalización de la subvención.

1. Le corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la concesión de la subvención nominativa y del texto del convenio regulador, siendo requisito para la

eficacia de este acuerdo la firma de dicho convenio, que supone la aceptación de la subvención por parte de la persona beneficiaria así como de los compromisos y deberes establecidos legalmente, en los artículos de esta ordenanza que sean de aplicación y en las cláusulas del propio convenio.

2. El convenio será firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, acreditando previamente la Secretaría General que está facultado para este otorgamiento, y por el titular de la Presidencia de la Diputación o persona diputada en la que delegue, dando fe del acto el Secretario General de la Corporación.
3. Del documento formalizado del convenio se dará traslado al Servicio de Patrimonio y Contratación para su numeración e incorporación al Registro de convenios y correspondiente publicidad en el Portal de transparencia. De sucesivo se dará traslado la intervención para su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 21. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto

La concesión de las subvenciones, para las que se haya dotado crédito adecuado y suficiente en el presupuesto provincial y consten nominativamente en las bases de ejecución, deberán tramitarse conforme a lo previsto en los artículos precedentes de esta sección.

La dotación presupuestaria constituye una mera previsión y no supone compromiso provincial exigible por las personas interesadas ni comporta derecho subjetivo ninguno.

CAPÍTULO III: LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Artículo 22. Reglas generales de la justificación.

1. La justificación, actuación obligatoria de la persona beneficiaria, deberá realizarse mediante la presentación de la cuenta justificativa, en la modalidad general o simplificada, según se concrete en cada convocatoria o convenio regulador, con el contenido que se detalla en los apartados siguientes.

2. Con carácter general, la cuenta justificativa deberá incorporar los siguientes apartados:

    a. Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, describiendo la actuación realizada, con indicación de los resultados obtenidos y del número de personas beneficiarias. Este documento deberá estar firmado por la persona física que desempeñe la representación legal de la persona beneficiaria.
    b. Una relación clasificada de los gastos realizados, agrupados según los conceptos que figuraban en el presupuesto de la solicitud, indicando en su caso las desviaciones acaecidas y detallando la codificación contable que les resulte aplicable. En esta relación figurará la identificación de la persona acreedora y su

NIF, el tipo de documento en el que se documentó el gasto y su fecha, el importe imputado y el efectivamente pagado de ser el caso, los posibles descuentos fiscales.

En el caso de entidades públicas beneficiarias, este documento será expedido por el órgano responsable de la contabilidad.

En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro deberá frimarla conjuntamente la persona que ejerza las funciones financieras o de tesorería y la persona que ejerza la representación legal de la entidad respectiva.

En el caso de entidades lucrativas deberá firmarla el representante legal.

c. Una relación detallada de todos los ingresos de naturaleza pública o privada obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y origen, así como de los propios ingresos que genere la actividad subvencionada o, por el contrario, manifestación de que no se obtuvieron otros ingresos para la misma finalidad.

   En el caso de entidades públicas beneficiarias, este documento deberá tener el carácter de certificación expedida por el órgano responsable de la contabilidad.

   En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro, deberán firmarlas las personas que ejerzan la responsabilidad de tesorería y la representación legal de la entidad.

   En el caso de entidades lucrativas deberá firmarla el representante legal.

d. Una declaración responsable de los medios por los que se le dio publicidad a la subvención concedida, según el formato exigido en cada convocatoria o convenio, aportando una prueba documental al respeto.

Artículo 23. El presupuesto subvencionado que se ha justificar: el coeficiente de financiación.

1. El coeficiente de financiación se define ya en el momento de presentar la solicitud de subvención y resulta ser el ratio entre el importe de la subvención solicitada y el presupuesto de gastos estimados por la persona solicitante, salvo las excepciones que se puedan prever en las bases específicas o convenio regulador.
2. El presupuesto subvencionado para justificar será el resultado de dividir el importe de la subvención concedida por el coeficiente de financiación, salvo las excepciones que se puedan prever en las bases específicas o convenio regulador.

   En todo caso el importe que se ha de abonar no puede ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de administraciones públicas o de entidades privadas más los ingresos derivados de la actividad o inversión superen el coste de dicha actividad o inversión.

Artículo 24. Los gastos subvencionables.

1. El convenio regulador o las bases específicas de cada convocatoria detallarán las cuentas y la descripción de los gastos que se consideran subvencionables.

2. Solo se considerarán gastos subvencionables los que resulten imputables contablemente a algún de los conceptos fijados en el presupuesto que se tomó en consideración en el acto de concesión de la subvención o que se detalló en el convenio regulador, siempre que hubiesen resultado estrictamente necesarios para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada y se hayan devengado en el plazo previsto en la convocatoria o convenio regulador.

3. El importe de cada gasto subvencionable no podrá superar el valor razonable según las normas contables ni el precio de mercado. De ninguna forma serán subvencionables los gastos suntuarios ni los que correspondan a consumos que puedan resultar nocivos para la salud de las personas o contribúan a producir una infracción de las normas reguladoras de la ordenación del territorio, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico. En el caso de indemnización por gastos de locomoción o mantenimiento, el importe subvencionable no superará las cuantías que, según la legislación vigente en cada momento, estén exentas de tributación.

4. El importe de IVA no se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación por la entidad.

5. En caso de que las bases específicas o convenio regulador admitan los gastos generales como subvencionables, estos no podrán exceder del 15% del importe de los gastos específicos admitidos como subvencionables.

Artículo 25. La contratación con las entidades proveedoras de bienes y servicios para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada.

1. Las beneficiarias tendrán que realizar por sí mismas la actividad subvencionada, utilizando para tal fin los medios personales y materiales de los que disponga. Cuando dichos medios resulten insuficientes, podrá contratar directamente con terceras la provisión de los bienes y servicios necesarios, sin que pueda utilizar intermediarias que se limiten a gestionar la compra o el servicio que no pueden proveer por las ellas mismas, aumentando así el precio final facturado.

   De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se entiende que una beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

   Para determinar la existencia de subcontratación se atenderá al objeto social de la entidad solicitante y en su caso a los epígrafes del IAE/IAE, prevaleciendo estos últimos en caso de discrepancia.

   Se admitirá la contratación para las prestaciones de bienes y servicios que no pueda proveer por sí misma la entidad solicitante, al estar fuera de su objeto social.

Asimismo, se admitirá la subcontratación con el límite máximo del 40 por ciento del importe del presupuesto subvencionado para justificar, sumando los importes de todos los subcontratos.

En ningún caso la beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

b. Personas o entidades que perciban otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c. Intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d. Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las circunstancias dispuestas en el punto 2 de este artículo.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no obtengan subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Para todo lo no previsto en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvención.

2. Se considera que existe vinculación con las personas físicas y jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 68.2 del RD 887/2006 por lo que se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones. Se incluye como vinculación las personas ex-socias, ex-administradoras o ex-miembros de la Junta Directiva durante los 2 años siguientes a su cese, sin perjuicio de que las bases específicas recojan las adaptaciones necesarias de acuerdo con el objeto de la subvención.

En caso de que el solicitante concierte la ejecución total o parcial de la actividad objeto de la subvención con personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad, según lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley general de subvenciones, **deberá cumplir los siguientes requisitos:**

a. Que se obtenga la previa autorización expresa de la Diputación, por resolución de la Presidencia.
b. La solicitud de autorización deberá presentarse con la solicitud de subvención. En el caso de no estar prevista la operación vinculada en el momento de la solicitud, podrá presentarse con carácter previo a la contratación de la prestación con la persona vinculada.
c. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

d. Que el importe concertado de actividades y servicios con personas vinculadas no supere el límite máximo del **40 por ciento del importe del presupuesto subvencionado para justificar** sumando los importes de todos los contratos con personas vinculadas.

   La realización de la actividad por personas trabajadoras contratadas por las propias beneficiarias no se considerará operación vinculada, siempre que los salarios devengados se atengan a los convenios colectivos en vigor.

   En el caso de servicios profesionales prestados por las personas socias bajo una relación laboral no dependiente que se justifiquen mediante una factura para la retribución de sus servicios, se considerará operación vinculada.

3. La empresa que facture los bienes o servicios debe estar dada de alta en la actividad económica correspondiente a los bienes o servicios que provee, y recogida en el Certificado de situación censual de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con anterioridad a la fecha de emisión de la factura.

4. En caso de que la persona beneficiaria sea una entidad de derecho privado que no tenga la consideración de poder adjudicador deberán solicitar por lo menos, tres ofertas de distintas empresas proveedoras en caso de que el gasto sea superior a 15.000€ (IVA excluido) en el caso de la prestación de servicios o suministros o superior a 40.000€ (IVA excluido) en los contratos de obras, en los términos del artículo 29.3. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las ofertas recibidas deberán aportarse con la documentación justificativa.

5. En caso de que la persona beneficiaria sea una entidad de derecho público o tenga la consideración de poder adjudicador deberá adecuarse a la normativa general de contratación pública que le sea aplicable.

Artículo 26. Los justificantes de los gastos subvencionables.

1. Los gastos que se incorporen a la relación clasificada regulada en el apartado b) del artículo 22.2 tendrán que estar acreditados con los siguientes documentos:
   a. La ejecución de obras: certificación de obra expedida por técnico competente y factura. Además se aportará una fotografía diligenciada por técnico competente.
   b. Suministros: albarán de entrega y factura. En el caso de adquisición de vehículos, igualmente deberá disponerse del documento acreditativo de la inscripción de la titularidad a favor de la persona beneficiaria en el registro público correspondiente.
   c. Servicios: factura y, de ser el caso, declaración-liquidación de las retenciones practicadas e ingresadas a favor de la Agencia Tributaria.
   d. Gastos de personal propio: contratos de trabajo o nombramiento de personal funcionario, nóminas de los meses correspondientes, boletines de cotización a la Seguridad Social y cálculos globales de la persona trabajadora, declaración-liquidación de las retenciones practicadas y, en su caso, finiquitos de liquidación.

e. Gastos derivados de impartir relatorios o conferencias: hoja de liquidación con los datos fiscales de la persona receptora y declaración-liquidación acreditativa de la retención practicada y de su declaración e ingreso a favor de la Agencia Tributaria.
f. Indemnizaciones por mantenimiento o gastos de locomoción: hoja de liquidación con los datos fiscales de la persona perceptora y con la descripción detallada del desplazamiento realizado, aportando factura de los servicios de desplazamiento, restauración y, en su caso, alojamiento, de la persona perceptora.
g. Alquileres: contrato de alquiler, recibos mensuales de pago y declaración-liquidación de las retenciones practicadas y de su ingreso a favor de la Agencia Tributaria.
h. Adquisición de bienes inmuebles: escritura pública del contrato e inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad a favor de la persona beneficiaria.

Artículo 27. Régimen de adscripción e inscripción de los bienes subvencionables

1. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el período mínimo de adscripción a la finalidad pública para la que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

   En el caso de subvenciones de concesión directa para ejecución de obras el período mínimo de adscripción a la finalidad pública para la que se concedió la subvención será de 10 años.

2. Si el bien resulta susceptible de inscripción en un registro público, deberá anotarse en aquel el período de afectación, el importe de la subvención concedida y la afectación del bien al pago del reintegro, en el caso de incumplimiento del deber de destino.
3. En caso de que la persona beneficiaria sea arrendataria del inmueble o bien objeto de la actuación subvencionada, deberá contar con la autorización expresa de la persona titular para la realización de las obras o actuaciones previstas, así como con su conformidad respecto de los deberes derivados de la subvención, en particular las relativas al destino del bien durante el período de adscripción establecido.

Artículo 28. El pago de los gastos subvencionables.

1. La persona beneficiaria deberá pagar a las entidades proveedoras de bienes y servicios, así como a las personas trabajadoras, en los plazos establecidos legal o reglamentariamente y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que haya cobrado el importe de la subvención concedida.
2. El cumplimiento de este deber, que se comprobará de ser el caso en un procedimiento de control financiero posterior, deberá quedar acreditado mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, cargo, ingreso en cuenta o cualquier otra modalidad de pago bancario, siempre que en todo caso quede identificada la

**RPT-15618671

persona ordenante (perceptora de la subvención) y la persona beneficiaria (proveedora del bien o servicio o personas trabajadoras), el importe y la fecha de pago, con las siguientes matizaciones:

a. El pago de parte de un gasto concreto en efectivo invalidará la totalidad de ese gasto.
b. Se admitirán los pagos en metálico para gastos que no excedan de 150€. En estos casos será suficiente con el recibí del perceptor insertado en el propio documento de gasto.

Artículo 29. Plazo de justificación.

1. La cuenta xustificativa deberá presentarse en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria o convenio regulador. Con carácter general, el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del período para realizar la actividad o proyecto subvencionado.

   Este plazo no podrá ser objeto de ampliación, salvo que así se establezca en las bases específicas o convenio regulador.

2. Una vez transcurrido el plazo de justificación señalado en las bases específicas o convenio regulador, sin que la persona beneficiaria presentara la correspondiente cuenta justificativa, la unidad gestora emitirá y notificará un requerimiento concediéndole un plazo improrrogable de quince días para su presentación. Se advertirá expresamente que, en caso de incumplimiento, se entenderá que renuncia a la subvención, y se dictará la correspondiente resolución de pérdida de derecho al cobro, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan de acuerdo con la normativa de subvenciones. En todo caso, la presentación de la cuenta justificativa fuera de plazo no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que le corresponda según la graduación de las sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones leves recogidas en el capítulo VI de esta ordenanza.

   En caso de que proceda la imposición de sanción y aceptada esta por la persona beneficiaria, se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 52 de esta ordenanza y podrá compensarse el importe de la sanción mediante descuento en el mandamiento de pago.

Artículo 30. Comprobación de las subvenciones: trámites e informes.

1. Una vez recibida la cuenta justificativa, la unidad gestora comprobará su corrección en los términios previstos en esta ordenanza, en las correspondientes bases específicas o en el convenio regulador. Para este efecto, se emitirá un informe-propuesta de aprobación de la justificación presentada o, en su caso, de inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, con propuesta de reintegro en caso de que se realizara algún pago anticipado.

   En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o insuficiente, se requerirá a la persona beneficiaria para que la emende en un plazo de diez días hábiles. Si no atiende el requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que

renuncia a la subvención, y se dictará la correspondiente resolución de pérdida del derecho al cobro.

La Diputación de A Coruña podrá requerirle a la persona beneficiaria la documentación adicional que estime pertinente para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Asimismo, podrá efectuar las comprobaciones materiales que considere necesarias para verificar la realización efectiva de las actividades o inversiones subvencionados, incluidas visitas a las entidades beneficiarias por parte del funcionariado provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Completada la documentación y emitido el informe-propuesta de pago, el expediente será remitido al órgano interventor, al efecto de que se emita el preceptivo informe de fiscalización previo a la aprobación de la justificación y pago.

   Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención, salvo que se disponga otra cosa en las bases reguladoras específicas o en el convenio regulador, se tendrá en cuenta lo siguiente:

   a. En caso de que el gasto subvencionable que se justifique sea por un importe igual o superior al presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la totalidad de la subvención.
   b. En caso de que el gasto subvencionable que se justifique sea por un importe inferior al 100% e igual o superior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la parte proporcional de la subvención.
   c. En caso de que el gasto subvencionable que se justifique sea por un importe inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará cantidad ninguna.

   Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o justificación insuficiente o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 31. Pago de la subvención.

1. Luego del preceptivo informe de fiscalización del órgano interventor, se dictará la resolución de aprobación de la cuenta justificativa o, en su caso, pérdida del derecho al cobro. Emitida resolución de pago, la tesorería preparará el orden de transferencia correspondiente a favor de la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria en el modelo establecido con carácter general para todos los pagos por la Diputación.

2. El pago tendrá que realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde que la persona beneficiaria había presentado completamente la documentación justificativa.

3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y con el fin de no generar dificultades de liquidez a las personas beneficiarias, podrán realizarse pagos

anticipados de hasta el 50 por 100 del importe de la subvención concedida que, en todo caso, deberán cumplir las siguientes normas:

a. Se requerirá la previa constitución de fianza, aval o garantía suficiente por el importe total de la cantidad anticipada, más un 20 por 100 de dicha cantidad en concepto de posibles intereses moratorios; no obstante, estarán exentas de presentar garantía las administraciones públicas y las entidades a las que se les subvencione la realización de proyectos de cooperación internacional. En todo caso, el coste de la garantía podrá ser considerado gasto subvencionable.

b. Deberá acreditarse que la persona beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No será posible expedir un pago anticipado si la persona beneficiaria tiene pendiente de justificación una cantidad anticipada con anterioridad, y luego de transcurrir el plazo de justificación dispuesto, no se aportó la documentación justificativa de la aplicación total de los fondos anticipados en las condiciones establecidas en el acuerdo o convenio correspondiente.

4. Cuando se subvencionen inversiones cuya ejecución se extienda por más de un año, podrán realizarse hasta dos pagos fraccionados en función del ritmo de ejecución de la obra o instalación, abonándose en cada pago el importe que resulte de aplicar el coeficiente de financiación al importe de gasto debidamente certificado y justificado.

5. El pago se hará efectivo una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados en las bases reguladoras y se realizará, con carácter general, en un pago único, salvo las excepciones que puedan regular las bases específicas.

6. Luego del preceptivo informe de fiscalización del órgano interventor, se dictará la resolución de aprobación de la cuenta justificativa o, en su caso, pérdida del derecho al cobro.

7. Emitida resolución de pago, la tesorería preparará el orden de transferencia correspondiente a favor de la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria en el modelo establecido con carácter general para todos los pagos por la Diputación.

8. En el caso de no estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de que haya justificado el cumplimiento de las condiciones de la subvención, se le notificará a la persona beneficiaria de que no se procederá al pago y se le concederá un plazo de tres meses para justificar que tiene regularizada su situación. De no aportar justificación en el indicado plazo se declarará la pérdida del derecho a la subvención otorgada.

**RPT-15618671

CAPÍTULO IV: EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

Artículo 32. Órgano competente y personal actuario.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley general de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (Real decreto 424/2017, de 28 de abril), le corresponde al órgano interventor el ejercicio de control financiero de las subvenciones, cuotas de socio y demás transferencias corrientes, como modalidad de control diferenciada de la función interventora, y realizada "a posteriori" y plenamente integrada en el modelo de control interno que haya aprobado este órgano.

2. La planificación de las actuaciones mediante la aprobación del correspondiente plan anual, el orden de incoación por la apreciación de riesgos singulares, por denuncia o por ampliación de actuaciones le competerá a la persona titular de la Intervención General. También le corresponderá la emisión del informe-resumen a lo que se refiere el artículo 37 del Reglamento del régimen jurídico de control interno de las entidades del sector público local. Del plan aprobado y de sus modificaciones se dará cuenta a la Presidencia y, a través de tal órgano, al Pleno de la Corporación.

3. La comunicación de inicio de actuaciones, requerimientos de información, actos de ampliación de plazos, suspensiones o aplazamientos, así como la emisión de los informes de control financiero le corresponderá al personal interventor con habilitación de carácter nacional que participa en el ejercicio de funciones reservadas en esta materia, según el ejercicio desconcentrado de funciones que disponga en cada momento el titular de la Intervención general y con plena sujeción al principio de jerarquía.

4. Las actuaciones con las personas interesadas en cada expediente, el análisis de la documentación aportada e incluso la firma de las diligencias de comparecencia que se extiendan para documentarlas le corresponderá al personal actuario adscrito al Negociado de control financiero que se designe para este cometido, correspondiéndole también las restantes actuaciones de trámite de las que se deje constancia en el expediente mediante diligencia extendida al efecto. En todo caso, este personal deberá desempeñar la condición de funcionario de la subescala técnica y para su designación deberá acreditarse que dispone de la formación idónea en Derecho administrativo y financiero, contabilidad y técnicas de auditoría.

Artículo 33. La colaboración de las autoridades y personas físicas y jurídicas.

1. Cuando sea necesario obtener información o realizar alguna actuación concreta, las autoridades de cualquier administración pública y todas las personas que ejerzan funciones públicas deberán prestar la debida colaboración y apoyo al personal que ejerza cualquier de las actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, contestando en los plazos que se fijen los requerimientos de información y

autorizando el acceso a esta. Igualmente, deberán emitir los informes que, atendiendo las funciones y conocimiento técnico del asunto, les sean solicitados.

2. Toda persona, sea física o jurídica, estará obligada a proporcionar la información que le pueda ser solicitada respeto de las relaciones económicas, profesionales o financieras que puedan tener trascendencia en las actuaciones de control financiero. Para tal efecto, el personal del órgano interventor emitirá el requerimiento de información, debiendo ser contestado en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de que se pueda solicitar su ampliación atendiendo la dificultad técnica para remitir la información requerida.

Artículo 34. Las formas de inicio de los procedimientos de control financiero.

1. Con carácter general, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, en la ejecución del Plan de control financiero aprobado por el órgano interventor y remitido al Pleno de la Corporación para efectos informativos. Una vez aprobado este plan y hecha la selección de los expedientes que compongan la muestra, se procederá a la comunicación de inicio de actuaciones en cada expediente en función de la planificación del trabajo y de los efectivos de personal de los que se disponga en cada momento.

2. Sin perjuicio de la propia iniciativa del órgano interventor para realizar modificaciones del Plan de control financiero cuando lo estime necesario, podrán incoarse expedientes que no estén en la muestra obtenida en ejecución de este plan en los siguientes casos:

    a. Por solicitud motivada de algún órgano de los que componen la Corporación.
    b. Por petición razonada de otros órganos, servicios o unidades administrativas, pertenezcan o no a esta administración.
    c. En virtud de denuncia, siempre que esta cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
    d. Por ampliación de actuaciones a otros expedientes, luego de haberse emitido un informe definitivo de disconformidad con propuesta de reintegro total o parcial.

Artículo 35. La notificación de inicio de actuaciones.

1. El inicio de actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias de subvenciones o de otras aportaciones se efectuará mediante la notificación a aquellas, siguiendo para tal efecto las disposiciones contenidas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En esta notificación se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones que se van a desarrollar, la fecha de presentación de los actuarios de ser el caso, la documentación que tendrá que ponerse a disposición de ellos y demás elementos que se consideren necesarios.

2. Cuando el destinatario de la notificación sea una persona jurídica, además de la notificación en el domicilio social de la propia entidad que conste en el expediente, se remitirá otra a la persona que había desempeñado la representación legal de aquella en el momento de justificación de la subvención, al efecto de no generar indefensión ninguna en caso de que por consecuencia del expediente de control financiero se hayan tenido que derivar a responsabilidades subsidiarias dispuestas en los artículos 40 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Juntamente con la notificación de inicio de actuaciones, se aportará un documento informativo de los derechos y deberes de los interesados, así como una indicación respecto de la posibilidad de actuar por medio de representante, que podrá designarse “apud acta” ante el personal actuario, mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica o a través de la inscripción en el registro electrónico de apoderamientos (una vez que este medio esté operativo).

Artículo 36. Tipos de procedimientos.

1. En función de la forma de obtener la evidencia razonable de que la actividad o inversión se realizó conforme a la finalidad prevista en la concesión y con el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, se establecen dos tipos de procedimientos:

    a. Procedimiento común (PO): Luego de la notificación de inicio de actuaciones se procederá la comparecencia del personal actuario en el domicilio social de la entidad, verificándose en este lugar la documentación original justificativa de la correcta aplicación de los fondos, las operación contables inscritas y, en su caso, la comprobación material de la obra, instalación o suministro adquirida.

    b. Procedimiento abreviado (PALA): En este procedimiento se prescindirá de la comparecencia del personal actuario en la sede de la entidad, pues se entiende que la evidencia razonable de que la actividad se realizó conforme al acto de concesión y con respecto a las normas legales y reglamentarias aplicables puede obtenerse mediante la verificación documental; no obstante, si a la vista de esta documentación no se pudiera obtener esta evidencia, se extenderá una diligencia haciendo constar las insuficiencias de las comprobaciones realizadas y, luego de su notificación a los interesados, se realizará la comparecencia en el domicilio social de la persona beneficiaria para realizar las comprobaciones complementarias que resulten precisas.

2. El procedimiento abreviado se utilizará en la tramitación de los expedientes que tengan por objeto la verificación de los pagos de subvenciones destinados a la realización de actividades, siempre que el importe pagado no exceda de 6.000 €, o a la adquisición de equipamiento, siempre que su importe no exceda de 3.000 € .

**RPT-15618671

Artículo 37. Lugar de las actuaciones.

1. Las actuaciones de los procedimientos de control financiero podrán ejecutarse en los siguientes lugares:

2. Si el domicilio social de la persona jurídica estuviera radicado en el mismo inmueble en el que estuviera fijado el domicilio de una persona física, las comprobaciones “in situ” serán realizadas en la oficina pública provincial o municipal que esté más cerca. Esta circunstancia deberá ser comunicada por el representante legal de la persona jurídica en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de inicio de actuaciones.

3. Si durante la tramitación del expediente las personas interesadas cambiaran su domicilio, deberán comunicarlo al personal actuario.

Artículo 38. Horario de las actuaciones.

1. Las actuaciones que se realicen en el domicilio social de la persona jurídica interesada, lugar donde se custodie la documentación o esté realizado la inversión serán realizadas en el horario en el que este local esté abierto al público o tenga disponibilidad el representante legal o apoderado de la persona jurídica interesada. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el personal actuario adaptará su horario por necesidades de servicio.

2. Las actuaciones que se realicen en las oficinas públicas se desarrollarán en el horario oficial de apertura al público que esté dispuesto reglamentariamente.

Artículo 39. Aplazamiento de las actuaciones.

1. El personal interventor que dirija las actuaciones de control financiero en cada expediente podrá conceder, luego de la solicitud motivada de la persona interesada, un aplazamiento de la fecha previamente indicada en la comunicación de inicio de actuaciones. En todo caso, no se concederá más de un aplazamiento, a no ser que concurra alguna circunstancia excepcional debidamente acreditada.

2. Para que proceda el aplazamiento de las actuaciones deberán concurrir los siguientes requisitos:

    a. Presentación de solicitud firmada por la persona interesada o su representante legal, remitida electrónicamente en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de inicio de actuaciones.
    b. Documento justificativo de las circunstancias objetivas que impidan o dificulten la realización de las actuaciones en el día y hora indicados en la notificación de inicio de actuaciones.

3. El acuerdo de concesión del aplazamiento podrá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las actuaciones o, en su caso, remitirse a una comunicación posterior. Este acuerdo no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda argumentar contra este en el plazo de alegato al informe provisional.

Artículo 40. Las actuaciones: la obtención de evidencia.

1. Una vez iniciado el procedimiento, todas las pruebas, comprobaciones y verificaciones tendrán como finalidad la obtención de alguna o todas de las siguientes evidencias:

    a. Evidencia física: la que se obtiene de la inspección física de las inversiones, equipamientos o suministros financiadas con cargo a la subvención pagada. Podrá documentarse utilizando medios audiovisuales, memorias, esquemas, diagramas o gráficos.
    b. Evidencia documental: obtenida del análisis de cualquier documento original en el que se recoja información de naturaleza descriptiva, gráfica, jurídica o económica sobre la actividad o inversión subvencionado.
    c. Evidencia testimonial: la obtenida mediante el interrogatorio de la persona interesada o de su representante legal, de las personas beneficiarias de la actividad o inversión subvencionado o de cualquier persona que haya sido testigo de las acciones realizadas por mor de la actividad o inversión subvencionados.
    d. Evidencia analítica: la derivada del análisis de la información económico-financiera y contable de la persona beneficiaria de la subvención o de la obtenida de los terceros que tuvieron relación con aquella.
    e. Evidencia informática: la información y datos contenidos en soportes electrónicos y aplicaciones informáticas.

2. Para la obtención de la evidencia no se admitirá la utilización de presunciones por simples indicios, siendo necesaria siempre la acreditación de los hechos por algún de los medios expuestos en el apartado anterior.

Artículo 41. Documentación de las actuaciones.

1. Los documentos emitidos durante las actuaciones podrán tener el siguiente carácter:

    a. Notificación: el acto de comunicación de inicio de actuaciones o de cualquier actuación que deba ser puesta en conocimiento de la persona interesada.
    b. Diligencia: Documento extendido por el personal actuario en el que se deja constancia de hechos, circunstancias, incorporación de documentos, vista del expediente, envío de comunicaciones electrónicas y otras actuaciones análogas. Cuando las diligencias sean extendidas delante de cualquier persona interesada se hará constar esta circunstancia mediante la correspondiente identificación de la persona compareciente en el encabezamento y ofreciendo la posibilidad de firmar en el pie juntamente con el personal actuario. También se hará constar, en su caso, la negativa a firmar de la persona compareciente.
    c. Papeles de trabajo: notas que puedan emitir tanto el personal actuario como el personal interventor en el que se recogen simples resúmenes, recordatorios o cálculos a la vista de la documentación analizada o de las inspecciones físicas. En ningún caso se utilizará este documento para recoger manifestaciones da personas interesadas o cualquier actuación

relevante que tenga que ser documentada en forma de diligencia. Estos documentos solo serán rubricados por las personas autoras.

d. Acuerdo: Acto de trámite que dicta el personal interventor por lo que se concede o deniega el aplazamiento, suspensión o ampliación de las actuaciones.
e. Informe: acto de conocimiento o de juicio en el que, luego de las evidencias obtenidas, se emiten consideraciones y conclusiones con fundamento en la legislación aplicable.

2. El expediente de control financiero, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estará formado por la incorporación sucesiva y numerada, siguiendo un orden cronológico, de todos los documentos que se describen en el apartado anterior.

Artículo 42. El final de las actuaciones: informes provisional y definitivo.

1. Luego de practicadas todas las actuaciones necesarias para obtener la evidencia razonable de como fueron gestionados y aplicados los fondos públicos a la finalidad prevista en cada caso, el personal interventor a lo que le corresponda la dirección de instrucción del procedimiento emitirá un informe provisional, en el que se recojan de manera separada los antecedentes, la legislación aplicable, el resumen de las actuaciones practicadas, las consideraciones legales y contables al respecto y, finalmente, las conclusiones obtenidas.

2. En función del apartado de conclusiones, los informes pueden ser cualificados de la siguiente manera:

    a. De conformidad, cuando las verificaciones realizadas pongan de manifiesto la correcta aplicación de los fondos públicos al fin previsto, con el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de todos los deberes formales y materiales impuestas en las bases reguladoras, acto de concesión o convenio regulador. En este supuesto, el informe ya será expedido con el carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de alegatos regulado en el apartado 3 de este artículo.

    b. Sin obligación de reintegro, con observaciones o recomendaciones tendentes a la mejora de la gestión documental o la información contable, sin que las incidencias apreciadas tengan la importancia suficiente para ser calificadas como infracciones administrativas.

    c. De disconformidad, sin obligación de reintegro y con propuesta de incoación de expediente sancionador: cuando se verifique la correcta aplicación de los fondos a la finalidad prevista en cada caso, pero se aprecien incumplimientos formales que pudiesen ser constitutivos de alguna infracción leve de las previstas en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con el desarrollo regulado en esta ordenanza.

d. De disconformidad con obligación de reintegro parcial o total y propuesta de incoación de expediente sancionador, cuando se aprecie alguna de las causas de reintegro dispuestas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones e, igualmente, incumplimientos formales o materiales que pudiesen ser constitutivos de alguna infracción de las previstas en el capítulo I del título IV de la Ley general de subvenciones, con el desarrollo regulado en el capítulo VI de esta ordenanza.

3. Los informes provisionales serán notificados a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar alegatos y aportar, en su caso, la documentación que estimen oportuna o solicitando la práctica de alguna prueba complementaria. Conforme a lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, en el pie del documento de notificación del informe se advertirá expresamente que en el ulterior procedimiento de reintegro no se admitirán documentos ni pruebas que, pudiendo ser realizadas en este procedimiento de control financiero, no se hubiesen aportado o solicitado a su práctica.

4. El trámite de prácticas de pruebas complementarias que se puede solicitar en el período de alegatos tendrá que estar referido a hechos o circunstancias que no pudieron ser verificados por el personal actuario en el desarrollo de las actuaciones practicadas, siempre que pudiesen resultar relevantes para la conclusión final. En tal supuesto, el trámite será acordado por el personal interventor que dirija la instrucción del procedimiento, según lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Recibidas alegaciones al informe provisional o, en su caso, practicadas las pruebas complementarias que se acuerden, el personal interventor emitirá el informe definitivo, en el que se incorporará un apartado específico de valoración de estas alegaciones o de las evidencias obtenidas con la práctica de la prueba. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, transcurrido el plazo de alegaciones, el informe hasta entonces provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.

6. El informe definitivo será notificado a las personas interesadas, así como al servicio o unidad gestora del expediente de concesión de subvención, en el plazo máximo de 12 meses desde que se incoaron las actuaciones o, en el caso de ampliación, en el plazo máximo fijado en el acuerdo correspondiente. En el pie de la notificación se hará constar que se trata de un acto de conocimiento o de juicio y, por tanto, no es susceptible de recurso administrativo ninguno, sin perjuicio de que las consideraciones y conclusiones de este puedan ser refutadas en los procedimientos de reintegro o sancionadores que se tramiten en su ejecución.

Artículo 43. La ejecución de los informes definitivos de control financiero.

1. Cuando el informe definitivo contenga propuesta de reintegro o incoación de expediente sancionador, la Presidencia deberá dictar resolución de incoación de dichos procedimientos en el plazo de un mes desde que se produzca la notificación

de aquel informe a la persona interesada y al servicio o unidad gestora. Para tal efecto, el Negociado de Control Financiero de la Intervención preparará el borrador de resolución y lo pondrá a disposición de la Secretaría General, para su expedición y firma.

2. Igualmente, cuando en el informe definitivo se pongan de manifiesto irregularidades que pudiesen ser constitutivas de delito, el órgano interventor pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, aportándole una copia del informe emitido. Este acto de comunicación determinará la suspensión del inicio del procedimiento sancionador, pero no del procedimiento de reintegro.

3. Del mismo modo se actuará cuando se haya apreciado un presunto incumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, comunicando estas circunstancias a la administración competente en cada caso y aportando copia del informe emitido.

Artículo 44. Publicación y remisión de los informes de control financiero.

1. Una vez finalizado el Plan de control financiero de carácter anual, además del informe-resumen que debe elaborar el órgano interventor y remitirlo al Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de control interno, este documento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el apartado de economía y hacienda de la sede electrónica de la Diputación.

2. El informe-resumen de actuaciones de control financiero será remitido a los órganos de control externo, juntamente con la relación de reparos que se emitan en el ejercicio de la función interventora.

CAPÍTULO V: EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Artículo 45. Órganos competentes.

1. Los expedientes de reintegro de subvención o de otras aportaciones serán incoados mediante resolución de la Presidencia, bien procedan de un informe de control financiero o bien del informe-propuesta de algún servicio. En la resolución de incoación se nombrará al personal a lo que le corresponda las funciones de instrucción y secretaría del procedimiento.

2. La instrucción de todos los expedientes de reintegro será realizada por el personal dependiente del órgano interventor. El nombramiento de las personas funcionarias que ejerzan las funciones de instrucción y secretaría recaerá en personal que pertenezca la subescala técnica.

3. Luego de la tramitación que se detalle en el artículo siguiente, le corresponderá también la Presidencia dictar la resolución definitiva de reintegro, así como aprobar las liquidaciones resultantes.

Artículo 46. La instrucción del procedimiento.

1. Luego de notificado un informe definitivo de control financiero con propuesta de reintegro o recibido por el órgano interventor un informe-propuesta emitido por algún servicio y procedente de un expediente de gestión de alguna subvención o transferencia, el personal adscrito al Negociado de Control Financiero y Auditoría prepara el borrador de resolución de incoación del procedimiento, para que pueda ser emitida y notificada a la persona interesada en el plazo máximo de un mes desde que se notificó el informe de control financiero.

2. En caso de que la persona interesada hubiese ingresado voluntariamente el importe que se ha reintegrar, se hará constar esta circunstancia en la resolución de incoación, limitándose el procedimiento a la determinación de los intereses de mora que se hayan devengado.

3. De la incoación del expediente se le dará traslado la Unidad Central de Tesorería, al efecto de que pueda adoptarse, en su caso, la medida cautelar de retención de pagos a favor de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley general de subvenciones.

4. El procedimiento se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones y, con carácter general, en la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dándole audiencia a la persona interesada por un período de quince días hábiles. No se tendrá en cuenta en este trámite la documentación que, estando disponible y pudiendo ser entregada o puesta a disposición del personal actuario a lo largo de la tramitación del procedimiento de control financiero, no se hubiese aportado efectivamente.

Artículo 47. Resolución, liquidación y recursos.

1. Luego del período de audiencia y, en su caso, de otros trámites que se puedan acordar, la persona instructora emitirá un informe-propuesta, que deberá recibir la conformidad del órgano interventor. Con fundamento en esta la Presidencia dictará la resolución definitiva de reintegro, que deberá ser notificada a la persona interesada.

2. Los actos de liquidación del importe principal que se ha reintegrar y de los intereses de demora serán practicados por el Servicio de Gestión Tributaria, notificándoselos a la persona interesada luego de dictarse la correspondiente resolución.

3. Contra la resolución definitiva de reintegro y contra la resolución que apruebe las liquidaciones correspondientes solo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Contra la desestimación , expresa o presunta, de este recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO VI: POTESTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 48.- Graduación de las sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones leves

1. Libros sin diligenciar, cuentas sin aprobar y cuenta justificativa inexacta:

Por cada una de las infracciones siguientes, siendo compatibles entre sí: INFRACCIÓN 1- Libros sin legalizar INFRACCIÓN 2- Cuentas sin aprobar INFRACCIÓN 3- Cuenta justificativa inexacta INFRACCIÓN 4- Carecer de libros contables INFRACCIÓN 5- No disponer de inventario	
Subvención percibida	Importe de la multa asociada a cada una de las infracciones
Hasta 3.000 €	75 €
Entre 3.001 y 5.000 €	150 €
De 5.001 a 10.000 €	300 €
Entre 10.001 y 20.000 €	600 €
Más de 20.000 €	900 €

2. No atender a algún requerimiento: falta de aportación de pruebas o no aportar documentos requeridos, negativa a su exhibición e incumplir el deber de colaborar y facilitar documentación:

INFRACCIÓN: Art. 61.2 e) y g)		
- Falta de aportación de pruebas y documentos requeridos o negativa a su exhibición.		
- Incumplimiento del deber de colaborar y facilitar documentación.		
Subvención concedida o percibida	Requerimiento	Importe multa
Hasta 3.000 €	Primero	150 €
	Segundo	250 €
De 3.001 € a 5.000 €	Primero	200 €
	Segundo	350 €
De 5.001 € a 10.000 €	Primero	300 €
	Segundo	450 €
Más de 10.000 €	Por cada uno	500 €

3. Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente establecidos:

INFRACCIÓN: Art.61 2.a) Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente establecidos	
Operación	Importe multa
Inexactitud en la	200 €

**RPT-15618671

contabilización de la subvención	
Omisión en la contabilización de la subvención	500 €

4. Incumplimiento del deber de llevar la contabilidad o los registros legalmente exigidos:

INFRACCIÓN: Art.61 2.b) Incumplimiento del deber de llevar la contabilidad.	
Importe de la subvención concedida o percibida	Importe multa
Hasta 1.000 €	150 €
Entre 1.001 € y 2.000 €	300 €
Entre 2.001 € y 3.000 €	600 €
Entre 3.001 € y 5 5.000 €	800 €
Entre 5.001 € y 10.000 €	1.200 €
Entre 10.001 € y 30.000 €	2.000 €
Más de 30.000 €	2.500 €

INFRACCIÓN: Art.61 2.b) Incumplimiento del deber de llevar los registros legalmente exigidos	
Importe de la subvención concedida o percibida	Importe multa
No llevar los libros legalmente establecidos	250 €

5. Llevar contabilidades diversas

INFRACCIÓN: Art.61 2.c) Llevar contabilidades diversas	
Importe de la subvención concedida o percibida	Importe multa
Hasta 3.000 €	150 €
De 3.001 a 5.000 €	750 €
De 5.001 a 10.000 €	1.500 €
Más de 10.000 €	6.000 €

6. Utilización de cuentas con significado distinto a lo que corresponde:

INFRACCIÓN: Art.61 2.d) Utilización de cuentas con significado distinto a lo que corresponde	
Cantidad de cuentas	Importe multa
Entre 1 y 3	150 €
Entre 4 y 5	750 €
Más de 5	1.500 €

**RPT-15618671

7. Presentación extemporánea de la justificación:

1. Hasta un mes de retraso: 75 €
2. Entre un y tres meses de retraso: 300 €
3. Más de tres meses de retraso: 600 €

8. El importe de las sanciones leves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

9. En cualquier caso, cuando a la persona infractora tenga que proceder al reintegro total de la subvención concedida y se le imponga igualmente una sanción grave o muy grave, se dejará sin efecto la imposición de las sanciones de carácter leve.

Artículo 49.- Sanciones por la comisión de infracciones graves

1. En las normas de rango legal reguladoras de las subvenciones se establece que las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada. Dentro de este marco legal, se establecen los siguientes tramos para su aplicación regulada:

    a. Hasta el importe de 40.000 € de cuantía indebidamente obtenida o aplicada la multa inicial, sin perjuicio de la aplicación posterior de las circunstancias agravantes que se regulan en el artículo 51, se aplicará en su grado mínimo, esto es, en un importe igual a la cuantía obtenida o, en su caso, percibida.

    b. A partir de 40.001 € de cuantía indebidamente obtenida o aplicada, la sanción se incrementará en un punto porcentual por cada 1.000 € o fracción de este importe, hasta alcanzar el importe del doble de la cuantía que se ha reintegrar.

2. Igualmente, cuando el importe del perjuicio económico sufrido por la administración represente más del 50 por ciento de la subvención concedida y exceda de 30.000 € , podrán imponerse las sanciones no pecuniarias previstas legalmente con la siguiente graduación:

    a. De 30.001 a 60.000 € de subvención: 1 año de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

    b. De 60.001 a 100.000 € de subvención: 2 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

    c. Más de 100.000 €: 3 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

**RPT-15618671

Artículo 50. – Sanciones por la comisión de infracciones muy graves

1. En la legislación general de rango legal en materia de subvenciones se establece que las infracciones que sean calificadas como muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dentro de este marco legal, se establecen los siguientes tramos para su aplicación regulada:

    a. Hasta el importe de 40.000 € de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, la multa inicial, sin perjuicio de la aplicación posterior de las circunstancias agravantes reguladas en el artículo 44, la multa se impondrá en su grado mínimo, esto es, en el doble de la cantidad que se ha reintegrar.

    b. A partir de 40.000 € de cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, la multa se incrementará en cinco puntos porcentuales por cada 1.000 € adicionales que se ha reintegrar o fracción de este importe, hasta alcanzar el importe del triple de la cantidade que se ha reintegrar.

2. Igualmente, cuando el importe del perjuicio económico sufrido por la administración exceda de 30.000 €, podrán imponerse las sanciones no pecuniarias previstas legalmente con la siguiente graduación:

    a. De 30.001 a 60.000 € de perjuicio económico: 3 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

    b. De 60.001 a 100.000 € de subvención: 4 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

    c. Más de 100.000 €: 5 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

3. En cualquier caso, atendiendo al límite máximo establecido legalmente, el importe de las multas graves y muy graves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 51.- Graduación de las sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves

1. En el desarrollo del artículo 60 de la Ley general de subvenciones y con el fin de concretar el importe de las sanciones que le puedan corresponder a las personas que cometan alguna de las infracciones previstas en aquella ley, se establecen seguidamente los porcentajes que se han aplicar dentro del abanico de posibilidades dispuesto legalmente.

    a. Comisión repetida de infracciones: entre 10 y 75 puntos (solo aplicable a las infracciones graves y muy graves).

i. Por cada infracción grave que se cometa y aprecie en otro expediente: 25 puntos.

ii. Por cada infracción muy grave que se cometa y aprecie en otros expedientes: 30 puntos.

b. Resistencia, negativa u obstrucción: entre 10 y 75 puntos: se aplicará siempre un incremento de 35 puntos porcentuales.

c. Utilización de medios fraudulentos: entre 20 y 100 puntos porcentuales.

i. Anomalía contable sustancial, apreciándose infracción grave: 40 puntos.

ii. Anomalía contable sustancial, apreciándose infracción muy grave: 50 puntos.

iii. Utilización de facturas falsas o falseadas, apreciándose infracción grave: 60 puntos.

iv. Utilización de facturas falsas o falseadas, apreciándose infracción muy grave: 70 puntos.

v. Utilización de personas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad, cuando la infracción sea calificada como grave: 30 puntos.

vi. Utilización de personas que dificulten la comprobación de la realidad, cuando la infracción sea calificada como muy grave: 50 puntos.

d. Ocultación: entre 10 y 50 puntos porcentuales: en todo caso 30 puntos.

Artículo 52. Tramitación del procedimiento sancionador: aplicación de porcentajes de reducción en caso de conformidad de la persona infractora y pago en período voluntario

1. El procedimiento sancionador será tramitado conforme a lo dispuesto con carácter general en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con las especialidades previstas para los procedimientos de esta naturaleza.

2. De conformidad con la habilitación legal conferida por el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se aplicarán las siguientes reducciones al importe de la sanción que resulte de la aplicación de las normas de baremación y graduación contenidas en los artículos anteriores:

a. En caso de que iniciado el expediente sancionador, si la persona infractora aporta un escrito en el que reconoce su responsabilidad y acepta la sanción

que se le pudiese imponer, el importe de esta será reducido en un 60 por ciento.

b. En el caso de pago voluntario de la persona infractora con anterioridad a que se dicte la resolución, se aplicará una reducción del 30 por ciento.

3. Estas dos reducciones serán acumulables entre sí, de manera que el reconocimiento de la responsabilidad y pago voluntario antes de que se dicte la resolución correspondiente, implicará una reducción del 90 por ciento de la sanción que correspondería. En todo caso, su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, trámite que se podrá realizar mismo después de haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente sancionador.

Artículo 53. Competencia para la imposición de sanciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento e imponer la sanción resultante le corresponde a la Presidencia de la Diputación, luego de vista la propuesta emitida por la persona funcionaria que haya asumido la instrucción del procedimiento. También le corresponderá a la Presidencia de la Diputación la resolución de los expedientes sancionadores que se tramiten por delegación de cualquier de los ayuntamientos de la provincia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución queda fijado en seis meses. En el cómputo de este plazo no se tendrán en cuenta los aplazamientos de trámites o dilaciones causadas por la persona interesada.

CAPÍTULO VII: OTRAS APORTACIONES: CUOTAS DE SOCIO Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Sección primera: Las cuotas de socio o aportaciones de patrón.

Artículo 54. La fijación de las cuotas de socio.

1. Con carácter previo a la nueva adhesión de esta Diputación a cualquier asociación privada o fundación, deberá determinarse la cuota anual de socio o aportación de patrón mediante la aplicación de criterios de estricta proporcionalidad entre el importe propuesto y la participación de esta Corporación en el patrimonio y adopción de acuerdos por los órganos de gobierno de la entidad participada, con pleno respecto a la Ley orgánica reguladora del derecho a la asociación o a la legislación reguladora de las fundaciones.

2. Antes de que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo correspondiente, deberá tramitarse un expediente al que se incorporen los siguientes documentos:

**RPT-15618671

a. Solicitud de adhesión emitida por el órgano competente de la asociación o fundación, aportando los estatutos, memoria de la actividad que está realizando la entidad, las cuentas anuales del último ejercicio aprobado, un balance de sumas y saldos emitido con la fecha en la que se firme la propuesta y, en su caso, última declaración-liquidación del impuesto sobre sociedades. También se aportará un informe explicativo del criterio establecido para la cuantificación de las cuotas de socio.

b. Informe-propuesta del servicio competente por razón de la materia, en el que se valore la relación del objeto social de la entidad con alguna de las competencias atribuidas legalmente a las diputaciones y la finalidad pública o interés social que se pretende promover mediante la integración en la entidad y la imposibilidad de promover el mismo fin mediante la aprobación de una convocatoria pública de subvenciones.

c. Informe jurídico emitido por la Secretaría General.

d. Informe de fiscalización emitido por el órgano de control interno.

3. Después de completado el expediente, luego del preceptivo dictamen de la comisión informativa correspondiente, el Pleno adoptará el acuerdo de adhesión, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

4. En este acuerdo se designará a la persona diputada que asumirá la representación de la Diputación en la asociación o fundación, debiendo hacer constar en este apartado que el representante no podrá otorgar el voto favorable a favor de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación o fundación sin que previamente haya sido autorizado por el órgano competente de la Diputación, asumiendo únicamente responsabilidad personal sobre estos acuerdos cuando no cumpla este requisito previo. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por lo que se autoriza se solicitarán los informes que resulten preceptivos o convenientes. En la notificación a la entidad del nombramiento de la persona diputada que desempeñará la representación se hará constar esta advertencia de la exigencia de autorización previa para que pueda comprometer válidamente la voluntad de esta administración.

Artículo 55. La tramitación y pago de las cuotas de socio o aportaciones de patrón.

1. En cada ejercicio presupuestario el servicio que resulte competente por razón de la materia procederá a instruir el expediente para el pago de la cuota anual, aportando a este por lo menos la siguiente documentación:

    a. Memoria de las actividades realizadas por la asociación o fundación en el ejercicio anterior.

    b. Cuentas anuales aprobadas en el último ejercicio y, en su caso, declaración-liquidación del impuesto sobre sociedades.

c. Presupuesto del ejercicio corriente y balance de sumas y saldos correspondiente al último trimestre del ejercicio corriente.

d. Extracto de las actas de los órganos de gobierno en el que figure la relación de acuerdos adoptados en el ejercicio anterior.

e. Propuesta de pago de la cuota resultante e imputación presupuestaria del gasto.

2. A la vista de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano interventor emitirá un informe en el que, además de la fiscalización del expediente, valorará los siguientes apartados:

    a. La subsistencia de las circunstancias que justificaron la adhesión de la Diputación a la asociación o fundación.

    b. La sostenibilidad financiera de la entidad.

    c. La concurrencia de alguna de las causas de disolución previstas legalmente

3. Cuando la aportación a favor de la fundación tenga como finalidad la financiación de los gastos de funcionamiento y el resultado que refleja la cuenta de resultados sea positivo, deberá aminorarse la aportación de la Diputación en el importe que resulte según el porcentaje de participación de esta Corporación en el patrimonio fundacional.

Sección segunda: Las transferencias a favor de consorcios.

Artículo 56. La creación de un consorcio en el que participe la Diputación o la incorporación a uno ya existente.

1. Con carácter previo a la creación de un consorcio en el que vaya a participar la Diputación o la incorporación a un ente de esta naturaleza ya existente, deberá determinarse la transferencia que le corresponderá a esta Corporación para atender la inversión inicial y gastos de funcionamiento, mediante la aplicación de criterios de estricta proporcionalidad entre el importe propuesto y la participación de esta Corporación en el patrimonio y adopción de acuerdos por los órganos de gobierno de la entidad participada, con pleno respecto a la regulación contenida en los capítulos I y VI del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Antes de que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo correspondiente, deberá tramitarse un expediente al que se incorporen los siguientes documentos:

    a. Propuesta de creación del consorcio, fijándose a la administración territorial o institucional de adscripción, o solicitud de incorporación emitida por el órgano competente del consorcio ya existente, aportando el borrador de estatutos o

copia de los ya aprobados, memoria de la actividad de servicio público que se va a desarrollar o se está realizando, las cuentas anuales del último ejercicio aprobado y un estado de ejecución del presupuesto emitido en la fecha que se haga la propuesta de incorporación.

b. Informe-propuesta del servicio competente por razón de la materia, en el que se valore la relación del objeto social de la entidad con algún de los servicios públicos que está prestando la Diputación o que deberá prestar conforme a la legislación de régimen local vigente en cada momento, analizando al por menor sei con la creación de la nueva entidad o la incorporación a la ya existente se va a alcanzar un mayor grado de eficiencia en la prestación del correspondiente servicio público.

c. Informe jurídico emitido por la Secretaría General.

d. Informe de fiscalización emitido por el órgano interventor.

3. Después de completado el expediente, luego del preceptivo dictamen de la comisión informativa correspondiente, el Pleno adoptará el acuerdo de incorporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

   En este acuerdo se designarán a las personas diputadas que asumirán la representación de la Diputación en el consorcio, debiendo hacer constar en este apartado que estos representantes no podrán otorgar el voto favorable a favor de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del consorcio sin que previamente hubiese sido autorizado por el órgano competente de la Diputación, asumiendo únicamente responsabilidad personal sobre estos acuerdos cuando no cumpla este requisito previo. En la notificación a la entidad del nombramiento de las personas diputadas que desempeñarán la representación se hará constar esta advertencia.

Artículo 57. La liquidación de la transferencia anual para gastos de funcionamiento.

1. En cada ejercicio presupuestario, el servicio que resulte competente por razón de la materia procederá a instruir el expediente para el pago de la transferencia anual para gastos de funcionamiento, acercando a este por lo menos la siguiente documentación:

   a. Memoria de la actividad de servicio público realizada por el consorcio en el ejercicio anterior.

   b. Liquidación presupuestaria y cuenta general aprobadas en el último ejercicio y presupuesto del ejercicio corriente.

   c. Extracto de las actas de los órganos de gobierno en el que figure la relación de acuerdos adoptados en el ejercicio anterior.

   d. Propuesta de pago de la transferencia resultante e imputación presupuestaria del gasto.

2. A la vista de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano interventor emitirá un informe en el que, además de la fiscalización del expediente, valorará los siguientes apartados:

    a. La subsistencia de las circunstancias que justificaron la incorporación de la Diputación al consorcio.

    b. La sostenibilidad financiera de la entidad.

    c. La concurrencia de alguna de las causas de disolución previstas legalmente.

3. Cuando de la liquidación presupuestaria resulte un resultado positivo ajustado, el importe de la transferencia deberá aminorarse en el importe que de este le corresponda la Diputación, según el porcentaje de participación que le corresponda a esta Corporación en los gastos de funcionamiento de la entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de contradicción entre lo dispuesto en la presente Ordenanza general de subvenciones y transferencias y las Bases de ejecución del presupuesto, prevalecerá el establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS CAPÍTULOS I A III DE ESTA ORDENANZA

A los expedientes de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la ordenanza y bases generales vigentes en el momento de la aprobación de su convocatoria, o en el momento en que se adopte el acuerdo de concesión para las de concesión directa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA NORMA MÁS FAVORABLE

El régimen sancionador previsto en la presente modificación de la Ordenanza general será de aplicación a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable que lo previsto en la regulación anterior y no se hubiese dictado una resolución administrativa que sea ejecutiva y ponga fin al procedimiento según lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa que en su momento fuese de aplicación, en todo el que sea más favorable a la persona beneficiaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la Ordenanza general de subvenciones y transferencias de la Diputación provincial de A Coruña, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión común que tuvo lugar el día 24 de julio de 2024, publicándose el texto consolidado de esta en el Boletín Oficial de la Provincia número 185 de 25 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL: LA ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha Ley, y cuando se publique el acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza.

2º.- Someter la presente aprobación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablero de anuncios y sede electrónica de la diputación provincial de A Coruña, por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, la modificación de la ordenanza general de subvenciones y transferencias de la Diputación de A Coruña se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

3°.- Publicar el contenido íntegro de la ordenanza en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña, luego de su aprobación definitiva, como requisito para la entrada en vigor de la ordenanza modificada, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.